

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

ORDEN ACC/18/2024, de 30 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la transformación y comercialización de los productos pesqueros que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en adelante, Reglamento FEMPA), el Programa de Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para España para el período de programación 2021-2027 (FEMPA), aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución de 29.11.2022, por la que se aprueba el programa Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España, para recibir ayudas del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España (CCI 2021ES14MFPR001), prevé ayudas en materia de pesca, acuicultura y transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y las normas financieras para estos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, Reglamento RDC), define las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca, la acuicultura y la comercialización y transformación de productos pesqueros.

El Reglamento FEMPA se completa con el Reglamento delegado (UE) 2022/2181 de la Comisión, de 29 de junio, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura respecto a las fechas de inicio y los períodos de tiempo en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda, y con el Reglamento de ejecución (UE) 2022/44 de la Comisión, de 13 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a los criterios para establecer el nivel de las correcciones financieras y para aplicar las correcciones financieras a tanto alzado asociadas a casos de incumplimiento grave de las normas de la Política Pesquera Común.

Estas ayudas dan respuesta a las prioridades siguientes establecidas en el artículo 3 del Reglamento FEMPA: 1) fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos, y 2) fomentar las actividades sostenibles de acuicultura y la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, con el fin de contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión.

En la elaboración de esta disposición, se han valorado las repercusiones y efectos del establecimiento de estas ayudas, y se sujetan al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el artículo 7 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de la pesca y la acuicultura y a la comercialización y transformación de los productos pesqueros y acuícolas mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la transformación y comercialización de los productos pesqueros, que se publican en el anexo 1, y las normas específicas para cada línea de ayudas, que se publican en el anexo 2 de esta Orden.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de tramitación telemática de solicitudes que figura en el anexo 3.

Disposiciones adicionales

Primera. Estas ayudas cofinanciadas con el FEMPA se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo intermedio de gestión del FEMPA de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural que establece el Decreto 253/2021, de 22 de junio, por remisión al artículo 53 del Decreto 43/2014, de 2 de mayo,

Segunda. A efectos del no inicio de las actuaciones y de la subvencionalidad de los pagos realizados atendiendo al apartado 4 d) de estas bases reguladoras, en el caso de solicitudes denegadas por falta de presupuesto, en las solicitudes presentadas en la convocatoria inmediatamente posterior, se considerará la fecha de la primera solicitud.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

Barcelona, 30 de enero de 2024

David Mascort Subiranas

Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

Anexo 1

Bases reguladoras comunes a todas las líneas de ayuda

-1 Objeto de las ayudas

Estas ayudas para fomentar la pesca y la acuicultura sostenibles y la transformación y comercialización de los productos pesqueros tienen carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por las inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras con puerto base en Cataluña, la pesca, la acuicultura, la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, realizadas en Cataluña.

-2 Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas que cumplan los requisitos generales previstos en el apartado 2.2 y las condiciones de admisibilidad previstas en el apartado 2.3.

2.2 Requisitos generales

a) No incurrir en ninguna causa que impida obtener la condición de persona beneficiaria de las establecidas en

CVE-DOGC-B-24038047-2024

el artículo 13 de la Ley 38/2003, ni en ningún supuesto del artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002. Las comunidades de bienes, embarcaciones o explotaciones en régimen de titularidad compartida o las explotaciones en régimen de cotitularidad pueden ser beneficiarias de las ayudas, siempre que sus miembros cumplan esta condición.

b) Las personas beneficiarias deben estar al corriente, previamente a la resolución de concesión, de las obligaciones con la Administración tributaria y la social y no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DACC a que se refiere el apartado 9.4.

c) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

d) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

e) En caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

f) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en dicha Ley.

g) En caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

h) En caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

i) En caso de establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística.

j) En caso que la ayuda subvencione actividades que impliquen contacto habitual con menores, disponer de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, y que, en caso que cambie alguna persona adscrita al proyecto o la actividad subvencionados, se compromete a realizar la comprobación oportuna al respecto.

k) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético establecido en el anexo 4.

2.3 Condiciones de admisibilidad

No pueden ser beneficiarias de estas ayudas, durante el período de tiempo determinado en el apartado 4 del artículo 11 del Reglamento FEMPA y el establecido en el Reglamento delegado (UE) 2022/2181 de la Comisión, de 29 de junio, por el que se complementa el Reglamento FEMPA, respecto a las fechas de inicio y los períodos de tiempo en relación con la inadmisibilidad de las ayudas, las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la solicitud:

a) Han cometido infracción grave de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo o con el artículo 90 del Reglamento (CE) 1224/2009 o de acuerdo con otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.

b) Han estado involucradas en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según establece el artículo 33 de dicho Reglamento.

CVE-DOGC-B-24038047-2024

c) Han cometido infracción grave de la Política Pesquera Común (PPC) definida como tal en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.

d) Han cometido alguno de los delitos tipificados en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE en el caso de ayudas a la acuicultura.

e) Han cometido fraude en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) y el FEMPA.

-3 Gastos subvencionables y requisitos de las actuaciones subvencionables

3.1 Conceptos subvencionables

a) Se admitirán como subvencionables los gastos que, además de ser necesarios para la ejecución del proyecto, tales como la construcción e instalación de los equipos y dispositivos subvencionables o la prestación de servicios, estén directamente relacionados con dicho proyecto.

b) La adquisición de terrenos por un coste que no supere el 10% del total de gastos subvencionables del proyecto. Es condición indispensable para la subvención de la adquisición de terrenos obtener una certificación de una persona experta independiente calificada que confirme que el precio de adquisición del terreno no es superior a su valor de mercado.

c) Los gastos generales (honorarios, ingenierías y otros) ligados exclusivamente a la operación financiada hasta un máximo del 12% del total de los gastos subvencionables del proyecto.

d) El gasto de los informes externos o independientes acreditativos previstos en la documentación a aportar establecida en este anexo 1 o la documentación específica establecida en el anexo 2 para cada línea de ayuda.

e) El IVA para operaciones con importe total inferior a 5 millones de euros (IVA incluido).

f) Para actuaciones desarrolladas por entidades asociativas del sector pesquero y acuícola de comercialización y transformación y entidades públicas, se considerará subvencionable en concepto de costes directos de personal de la operación el 20% de los costes directos de la operación que no sean costes de personal, con arreglo al artículo 55 del Reglamento de disposiciones comunes (RDC).

g) Como excepción al apartado 4 f) de este anexo, serán subvencionables la adquisición, instalación y gestión a bordo de los componentes necesarios para los sistemas obligatorios de seguimiento de buques y de notificación electrónica utilizados a efectos de control, la adquisición, instalación y gestión a bordo de los componentes necesarios para los sistemas obligatorios de seguimiento electrónico remoto utilizados para controlar la aplicación de la obligación de desembarco a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) 1380/2013 o la adquisición, instalación y gestión a bordo de los dispositivos para la medición y el registro continuos obligatorios de la potencia del motor de propulsión de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento FEMPA.

h) En caso de adquisición de elementos de transporte terrestre, serán subvencionables exclusivamente aquellos que cuenten con distintivo ambiental etiqueta 0 emisiones, azul (eléctricos de batería (BEV)), eléctricos de autonomía extendida (REEV), eléctricos híbridos enchufables (PHEV) o etiqueta eco: vehículos híbridos, gas o ambos.

3.2 Requisitos de las actuaciones subvencionables.

a) Los gastos han sido efectivamente asumidos por la persona beneficiaria.

b) Los bienes deben ser adquiridos por el beneficiario en propiedad. En el caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de financiación que condicionen la adquisición de la propiedad del bien a un momento posterior (contratos de financiación de bienes con reserva de dominio, leasing, etc.), sólo se considerarán subvencionables si los bienes pasan a ser de la plena propiedad del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda. En concreto, la adquisición mediante operaciones de arrendamiento financiero sólo será subvencionable si el contrato incluye el compromiso de compra en que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario dentro del plazo límite de justificación de la ayuda. El importe máximo subvencionable no superará el valor de mercado del activo arrendado. Serán subvencionables los gastos en arrendamientos financieros con opción de compra de activos subvencionables, incluido el valor de la opción de compra, excepto el margen del arrendador, los intereses de los costes de refinanciación, los gastos generales o los seguros, por el período de vida útil del activo y sin superar el coste de mercado o parte proporcional si el contrato finaliza antes. Únicamente serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador dentro del período de subvencionabilidad de los gastos. A estos efectos, se considera que el período de subvencionabilidad de los gastos finaliza el día en que finaliza el plazo de ejecución de la operación subvencionada que determina la resolución de concesión.

- c) Se han indicado en el programa de trabajo de la acción (memoria de la solicitud establecida en el apartado 9 de este anexo).
- d) Son necesarias para la ejecución de la acción.
- e) Son identificables y verificables y constan en la contabilidad de la persona beneficiaria.
- f) Cumplen la legislación fiscal y social aplicable; en particular, será de aplicación la legislación en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad y en materia ambiental cuando corresponda por el objeto de las operaciones.
- g) Como excepción al apartado 4 d) de este anexo, serán subvencionables los honorarios técnicos y de ingenierías para la preparación de las actuaciones subvencionables pagados hasta 1 año antes de la fecha de solicitud.
- h) Como excepción al apartado 4 d) de este anexo, serán subvencionables, en el caso de los proyectos de acuicultura, los costes que resulten de los proyectos y asesoramientos necesarios para emprender la inversión objeto de financiación de este tipo de actividad (estudios de impacto ambiental, informes técnicos, ambientales, jurídicos, etc.) realizados y pagados con anterioridad a la solicitud.
- i) Como excepción al apartado 4 d) de este anexo, serán subvencionables, en el caso de las actuaciones previstas en la medida B.4, los gastos de alquiler y reserva de espacios en el caso de ferias, congresos y exposiciones pagados con anterioridad a la solicitud.
- j) Como excepción al apartado 4 d) de este anexo, serán subvencionables, en el caso de equipos a bordo de embarcaciones pesqueras para el control de la actividad, los gastos realizados y pagados con anterioridad a la solicitud.
- k) Las inversiones materiales que estén fuera de suelos urbanos y urbanizables ordenados o sectorizados tendrán que estar georeferenciadas para poder apreciar sus impactos sobre zonas con características o requerimientos ambientales específicos. Si la instalación o actuación es móvil, se concretará su rango geográfico de movilidad. Este requerimiento no se aplica a inversiones de dotación o mejora de equipos en embarcaciones o vehículos.
- l) En caso que el proyecto responda a la definición del artículo 5.3 b) de la Ley 21/2023, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, y esté incluido en alguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental que prevé el artículo 7 de dicha Ley y el artículo 7.1 a.1 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, las personas promotoras deberán disponer en el plazo de justificación de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto favorable a su ejecución o del informe de impacto ambiental favorable al proyecto, según se trate de evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, respectivamente.
- m) Los proyectos que incluyan actuaciones dentro del ámbito de aplicación del Real decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, deben disponer del informe de compatibilidad, que se acreditará con la autorización correspondiente en el plazo de presentación de las solicitudes.
- n) En proyectos sometidos a la evaluación de impacto ambiental (EIA), la acreditación del cumplimiento de la evaluación permitirá considerar justificado este requisito.
- o) En caso de operaciones materiales que supongan interacciones en espacios de la red Natura 2000, áreas marinas protegidas u otros espacios naturales protegidos, las actuaciones deben ajustarse a la normativa medioambiental vigente.
- p) En caso de espacios en la red Natura 2000, no será exigible la conformidad con el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de hábitats naturales de fauna y flora silvestre, en caso de operaciones materiales que se emplacen sobre suelo urbano o urbanizable ordenado o sectorizado. En proyectos sometidos a la evaluación de impacto ambiental (EIA), la acreditación del cumplimiento de la evaluación permitirá considerar justificada tal condición.
- q) En caso de actuaciones que supongan modificaciones hidromorfológicas de las masas de agua, las actuaciones cumplirán el Real decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación hidrológica.
- r) En caso de inversiones en creación o ampliación de instalaciones, deben cumplirse los requisitos establecidos en los procedimientos de autorización en materia de recogida y gestión de desperdicios orgánicos generados.
- s) En caso de construcciones, el proyecto debe ser compatible con las normas y directrices de los espacios

CVE-DOGC-B-24038047-2024

naturales, el paisaje y el patrimonio cultural que sean de aplicación.

t) Para actuaciones de conservación, divulgación o puesta en valor de elementos del patrimonio cultural, debe cumplirse la normativa en materia de patrimonio.

u) En caso de actuaciones sobre el dominio público hidráulico, dominio público marítimo-terrestre, las zonas de servidumbre o de policía correspondientes, montes de utilidad pública o vías pecuarias, se dispondrá de la preceptiva autorización o concesión del organismo competente antes de iniciar las actuaciones.

v) En el caso de proyectos que requieren la realización de obra, como mínimo el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en el Listado europeo de residuos establecido por la Decisión 2000/532/EC) generados en la ejecución del proyecto se preparará para su reutilización, reciclaje o recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

w) En infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, se asegurará la protección o defensa frente al cambio climático de las inversiones mediante informe de técnico competente.

-4 Gastos no subvencionables

Sin perjuicio de las operaciones o gastos no subvencionables establecidos en el artículo 13 del Reglamento FEMPA, no son subvencionables los conceptos siguientes:

a) El IVA, salvo lo previsto en el apartado 3.1 g) o en el caso de operaciones con importe total mayor o igual a 5 millones de euros (IVA incluido) cuando ese IVA no sea recuperable.

b) Los intereses de deuda (excepto bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía).

c) Las operaciones que se hayan ejecutado o pagado antes que la persona beneficiaria solicite la ayuda.

d) Operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o equipo que incremente la capacidad del buque para detectar el pescado, salvo las actuaciones previstas en el artículo 19 FEMPA.

e) Las inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos del derecho de la Unión en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, incluidos los requisitos derivados de las obligaciones asumidas por la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

f) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por el rendimiento.

g) Los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.

h) La construcción de nuevos buques de pesca de lista tercera o importación de buques de pesca.

i) La pesca exploratoria.

j) La transferencia de la propiedad de una empresa, salvo la compra de un buque de pesca por un pescador menor de 40 años.

k) La repoblación directa (salvo que esté prevista como medida de reintroducción u otras medidas de conservación en un acto jurídico de la UE o en caso de repoblación experimental).

l) Las compras de materiales y equipos utilizados.

m) La parte del coste de los elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación, entre otros los portes y gastos de entrega de mercancías.

n) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

o) Las obras no vinculadas al proyecto de inversión: oficinas, vestuarios, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

p) La urbanización no relacionada con la actividad del proyecto que se subvenciona.

q) La compra de edificios o locales si han sido subvencionados en los 10 años anteriores a la solicitud de ayuda.

CVE-DOGC-B-24038047-2024

r) Las inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras que hayan tenido una actividad pesquera durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de la presentación de la solicitud de ayuda.

-5 Tipo y cuantía de las ayudas

5.1 Estas ayudas son cofinanciadas con el FEMPA, que participa en un 70%.

5.2 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que deben imputarse son las que determine la convocatoria correspondiente.

5.3 En caso de insuficiencia presupuestaria en la convocatoria para atender a todas las solicitudes de ayuda, el importe de la ayuda acumulada en una misma convocatoria no podrá ser superior a 750.000,00 euros por persona beneficiaria.

5.4 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará atendiendo al nivel de participación financiera fijado en el apartado 6 de este anexo 1. Una vez determinada la cuantía de ayudas, se aplicarán los criterios de priorización establecidos en el apartado 7 de este anexo 1 al objeto de ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación y se propondrá la aprobación de los expedientes por orden de la puntuación obtenida hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

5.5 Las solicitudes que no logren la puntuación mínima fijada en el apartado 7.3 de este anexo 1 se desestimarán.

5.6 En caso que haya sobrante de la dotación presupuestaria pero resulte insuficiente para atender a la solicitud auxiliable del expediente inmediatamente siguiente, se puede aplicar a este expediente una reducción de la intensidad de la ayuda de forma proporcional al importe sobrante. Este expediente se denomina expediente de corte. En estos casos, se tramitará una propuesta de resolución al beneficiario potencial en que se detallará la puntuación conseguida, se le propondrá la intensidad de ayuda que le resulte, y se le ofrecerá la posibilidad de aceptar el % de subvención propuesto o renunciar a ella. Si la persona interesada renuncia, se desestimará el expediente por insuficiencia presupuestaria, se seleccionará el siguiente expediente en orden de puntuación y se procederá de la misma forma. La Comisión de Valoración podrá decidir no aplicar el excedente presupuestario al expediente de corte cuando dicho excedente resulte inferior al 20% de la subvención.

5.7 Las solicitudes que, aunque obtengan la puntuación mínima, no resulten subvencionables por falta de disponibilidad presupuestaria se desestimarán por insuficiencia presupuestaria.

5.8 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, exigible para poder considerar cumplido el objetivo y la finalidad de la subvención, es del 50% de la actuación aprobada.

5.9 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-6 Nivel de participación financiera

6.1 De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento FEMPA, las actuaciones reguladas en estas bases podrán gozar de un nivel de participación financiera pública del 50% de los gastos subvencionables.

6.2 El nivel de participación financiera establecido en el apartado 6.1 podrá incrementarse o reducirse de acuerdo con el anexo III del Reglamento FEMPA, con los límites siguientes:

a) Operaciones ejecutadas por cofradías de pescadores, federaciones de cofradías de pescadores, organizaciones de pescadores u otros beneficiarios colectivos hasta un máximo de 60% de ayuda pública.

b) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales hasta un máximo de 75% de ayuda pública.

c) Operaciones de apoyo a productos, procesos o equipos innovadores en el sector pesquero, el sector de la acuicultura y el de la transformación hasta un máximo de 75% de ayuda pública.

d) Las operaciones que mejoren la selectividad por tallas o especies de las artes de pesca hasta un máximo de 100% de ayuda pública.

e) Las operaciones que mejoren la infraestructura de los puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarco y anclajes para facilitar el desembarco y almacenamiento de las capturas no deseadas hasta un máximo de 75%

CVE-DOGC-B-24038047-2024

de ayuda pública.

f) Las operaciones que faciliten la comercialización de las capturas no deseadas desembarcadas de poblaciones comerciales, de conformidad con el artículo 8.2 b) del Reglamento (UE) 1379/2013 hasta un máximo de 75% de ayuda pública.

g) Operaciones destinadas a mejorar la salud, seguridad y condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros, salvo las operaciones previstas en el apartado l) subvencionadas hasta un máximo de 75% de ayuda pública.

h) Operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal hasta un máximo de 100% de ayuda pública.

i) Operaciones para las que el beneficiario sea un organismo público hasta un máximo de 100% de ayuda pública.

j) Operaciones de control, inspección y observancia no previstas en el apartado h) hasta un máximo de 85% de ayuda pública.

k) Operaciones que apoyen a la acuicultura sostenible ejecutadas por PYME hasta un máximo de 60% de ayuda pública.

l) En caso de inversiones a bordo con incremento de capacidad pesquera, sustitución de motores y ayuda inicial a jóvenes pescadores hasta un máximo del 40%.

6.3 Como excepción al apartado 6.2, se podrá aplicar una intensidad de ayuda pública de hasta el 100% del gasto subvencionable total cuando la operación cumpla todos los criterios siguientes:

a) Ser de interés colectivo.

b) Tener un/a beneficiario/a colectivo/a.

c) Presentar características innovadoras o garantizar el acceso del público a los resultados.

La aplicación de este incremento de intensidad de ayuda pública será decidida motivadamente por la Comisión de Valoración prevista en el apartado 11.3 según las disponibilidades presupuestarias y el número de solicitudes de cada línea de ayuda.

-7 Criterios de priorización

7.1 Las solicitudes de ayuda presentadas serán valoradas en relación con el cumplimiento de los criterios de prioridad siguientes:

a) Criterios generales que representarán el 30% de los criterios.

b) Criterios horizontales ambientales y sociales que representarán el 20% de los criterios.

c) Criterios específicos de viabilidad técnica y/o económica que representarán el 20% de los criterios.

d) Criterios específicos del tipo de actividad que representarán el 30% de los criterios.

7.2 La puntuación total obtenida se calculará según la fórmula siguiente:

Puntuación final = (puntuación obtenida en criterios generales / puntuación máxima posible de criterios generales (10)) x 30 + (puntuación obtenida en criterios horizontales ambientales y sociales / puntuación máxima posible de criterios horizontales ambientales y sociales (4)) x 20 + (puntuación obtenida en criterios específicos técnicos y/o económicos / puntuación máxima posible de criterios específicos técnicos y/o económicos (fijado en el anexo 2 criterios específicos)) x 20 + (puntuación obtenida en criterios específicos del tipo de actividad / puntuación máxima posible de criterios específicos del tipo de actividad (fijado en el anexo 2 criterios específicos)) x 30.

7.3 Criterios generales (0-10 puntos):

Los criterios generales se aplicarán a todas las actuaciones cofinanciadas por el FEMPA y tienen por objeto asegurar que las operaciones elegibles vayan dirigidas a alcanzar los objetivos definidos en el Programa operativo del FEMPA.

Las solicitudes de ayuda con puntuación menor o igual a 4 puntos no serán subvencionables por no alcanzar los criterios de priorización mínimos y se considerarán no aptas para ser cofinanciadas con el FEMPA.

CVE-DOGC-B-24038047-2024

La puntuación máxima posible para este criterio será de 10 puntos atendiendo a los siguientes aspectos:

7.3.1 Contribución a la Estrategia, DAFO y tipos de actividad del Programa (0-6 puntos). Una solicitud debe obtener como mínimo un 1 en cada uno de los subcriterios siguientes. La puntuación mínima para que una operación sea financiable será de 3 puntos y la máxima de 6.

a) Adecuación a la Estrategia (0-2 puntos). Se revisará si la actuación está prevista en la Estrategia y si es una operación de la Lista de operaciones de importancia estratégica.

b) Adecuación al DAFO (0-2 puntos). Se revisará si la operación aporta, contribuye o recoge alguno de los aspectos del DAFO. En caso que se mencione de forma expresa una necesidad del DAFO, se podrá otorgar la máxima puntuación.

c) Adecuación al tipo de actividad (0-2 puntos). Se comprobará que la actuación esté recogida en el tipo de actividad en el programa operativo.

7.3.2 Contribución a los indicadores de resultado (0-2 puntos). El valor 1 se aplicará a las operaciones que respondan hasta el 100% a los indicadores de resultado de su actividad establecidos para cada medida en el anexo 2 de las bases reguladoras. En caso de no dar respuesta al 100% de los indicadores de resultado de su actividad, se atribuirá una puntuación proporcional según los indicadores a los que contribuya. Se asignará un punto adicional a las operaciones que contribuyan a otro indicador de resultado del Objetivo específico de acuerdo con el Programa FEMPA. Para las actividades de importancia estratégica en el Programa FEMPA, se otorgará la puntuación máxima, 2 puntos. En el caso de algunos indicadores, se aportarán en concepto de programación y no en concepto de operación, de forma que se asuma la contribución del indicador a todas las operaciones elegibles en este tipo de actividad. Se debe obtener una puntuación mínima superior a 0 para que una operación sea financiable.

7.3.3 Contribución a planes y programas (0-2 puntos). Se evaluará el grado de adecuación de la operación a planes, políticas o compromisos nacionales e internacionales y a aquellos planes o programas autonómicos, regionales y/o locales relacionados. El valor 1 se aplicará a las operaciones que tengan correlación con un plan o programa, y el valor 2 se aplicará a las operaciones que tengan correlación con más de un plan o programa. La puntuación mínima para que una operación sea financiable será de 1 punto.

7.4 Criterios horizontales ambientales y sociales (0-4 puntos)

Se priorizarán las operaciones que contribuyan a los criterios horizontales. La puntuación máxima posible para este criterio será de 4 puntos.

7.4.1 Criterios horizontales ambientales (0-2 puntos).

a) Contribución a espacios con figuras de protección o a planes de conservación y/o recuperación (parque nacional, zona especial de conservación, red Natura 2000, áreas marinas protegidas, reservas de interés pesquero, etc.) y superficie afectada; a la afectación positiva y/o recuperación de especies protegidas, especies vulnerables o sobreexplotadas o integradas en planes de gestión, y al control y erradicación de especies exóticas invasoras (0,5 puntos).

b) Relación con la reducción de capturas accidentales y mejora de la selectividad en el sector pesquero (0,5 puntos).

c) Eficiencia energética y efectos positivos sobre la mitigación del cambio climático y la neutralidad climática (0,5 puntos).

d) Operaciones que promuevan la reducción de residuos, vertidos o emisiones contaminantes u ocupación del suelo, o reduzcan de otros modos el impacto o la huella ambiental del sector o la actividad objeto de la ayuda (0,5 puntos).

7.4.2 Criterios horizontales sociales (0-2 puntos).

a) Fomento a los/las jóvenes. Se priorizarán las operaciones solicitadas por jóvenes de < 40 años (0,5 puntos).

b) Se priorizarán las operaciones presentadas por beneficiarios colectivos y de interés colectivo del proyecto (0,5 puntos).

c) Se priorizarán las operaciones impulsadas por mujeres o dirigidas a mujeres (1 punto).

7.5 Criterios específicos de viabilidad técnica y/o económica: se fijan para cada operación en el anexo 2 de las bases reguladoras.

CVE-DOGC-B-24038047-2024

7.6 Criterios específicos del tipo de actividad: se fijan para cada operación en el anexo 2 de las bases reguladoras.

7.7 En caso que varias solicitudes consigan la misma puntuación y no se disponga de suficiente presupuesto para atenderlas a todas, se aplicarán los criterios de desempate siguientes: se priorizarán las operaciones que tengan una puntuación superior en el criterio horizontal social establecido en el apartado 7.4.2, y, en caso de empate en la puntuación de este criterio, se priorizarán las actuaciones solicitadas por mujeres. Si persiste el empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio específico de viabilidad técnica del proyecto.

-8 Concurrencia con otras ayudas

8.1 Una operación puede recibir ayuda de uno o más fondos, o de uno o más programas, y de otros instrumentos de la Unión a condición que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos europeos no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo fondo conforme a un programa distinto.

8.2 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las ayudas no supere en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de las actuaciones subvencionables.

-9 Solicitudes y documentación

9.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se presentarán por medios telemáticos a través de la página web <http://seu.gencat.cat>, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 3 y mediante los formularios normalizados establecidos por el DACC para este trámite.

En el caso de cofradías de pescadores y federaciones de cofradías de pescadores, la solicitud incorporará la posibilidad de solicitar el anticipo previsto en el apartado 14.11.

Las solicitudes presentadas de forma distinta a la establecida en este apartado se tendrán por no presentadas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

En caso que la persona solicitante sea una Administración pública o una entidad dependiente, o participada mayoritariamente por aquella Administración, domiciliada en Cataluña, debe formalizar la solicitud para acogerse a estas ayudas en un formulario normalizado que está a disposición de los solicitantes en la Extranet de las administraciones catalanas <http://www.eacat.cat>. Estas solicitudes y la documentación correspondiente a este trámite deben presentarse mediante dicha Extranet.

9.2 Se adjuntará a las solicitudes, además de la documentación que figure en el capítulo específico para cada línea de ayuda en el anexo 2, en su caso, la documentación que se detalla a continuación. No obstante, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente ante cualquier Administración cuyos datos no hayan variado y sigan siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DACC o de la Generalitat o de una Administración distinta a aquella donde se presentó la documentación, deberá indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DACC se aportó la documentación requerida:

a) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ella, en su caso.

b) En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la representación con que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro Electrónico General de la Representación. En caso que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación porque el órgano instructor lo comprueba de oficio.

En caso de entidades sin personalidad jurídica (CB, SCP o agrupaciones de productores), documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones y cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la entidad.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no será necesario aportar esta documentación. Si el/la

CVE-DOGC-B-24038047-2024

representante de la persona jurídica puede presentar la solicitud, también puede asumir sus compromisos.

La solicitud de la subvención comporta la asunción de compromisos.

c) En caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o los estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, el Registro de Cooperativas o el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), el DACC lo verificará de oficio.

d) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo. En caso que se trate de un registro gestionado por el DACC, no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, el Registro de Cooperativas o el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), el DACC lo verificará de oficio.

e) En caso que haya titularidad compartida sin constituirse en persona jurídica, poder suficiente a favor de la persona solicitante para que solicite la ayuda y realice las actuaciones objeto de la ayuda.

f) En caso que se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, cada uno de los integrantes de la agrupación debe hacer constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

g) Documentación descriptiva de las inversiones a realizar: memoria o proyecto técnico de las actuaciones para las que se solicita la ayuda. Esta documentación debe incluir una descripción detallada de las obras, instalaciones, inversiones y actuaciones. En caso de obras, el proyecto técnico debe incluir los planos de las obras o instalaciones.

h) Declaración firmada conforme la persona solicitante no ha cometido infracción grave de la PPC ni ninguna de las infracciones tipificadas en el artículo 42 del Reglamento (CE) 1005/2008 o en el artículo 90 del Reglamento (CE) 1224/2009; no está incluida en la Lista INDNR (pesca ilegal, no declarada y no reglamentada); no ha cometido ninguno de los delitos tipificados en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, y no ha cometido ningún fraude en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) o el FEMPA, de acuerdo con el modelo normalizado anexo a la solicitud.

i) Declaración firmada conforme la persona solicitante manifiesta el cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad de la operación.

j) Declaración firmada del cumplimiento del régimen de contratación del sector público cuando se trate de beneficiarios de naturaleza pública y poderes adjudicadores.

k) En caso de adquisición de edificios y locales, declaración responsable del vendedor conforme no han sido subvencionados en los últimos 10 años.

l) Certificación expresa en que conste la inexistencia de antecedentes penales, o, en su caso, la admisibilidad de la solicitud de ayuda queda condicionada a que los antecedentes no estén referidos a los delitos mencionados en el FEMPA.

m) Para todos los importes de gasto, el/la beneficiario/a tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren (en este caso, deberá justificarse convenientemente). La elección entre las ofertas, que tendrán que aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben proceder de empresas que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003). Los proveedores no podrán tener parentesco de hasta primer grado con las personas solicitantes de la ayuda, ni formar parte de ellas en el caso de personas jurídicas. En esta última casuística, y sin perjuicio de otras formas de vinculación, no se podrán dar las situaciones siguientes: el solicitante persona física o jurídica y el proveedor es una sociedad de la que el solicitante es socio, el solicitante persona jurídica y el proveedor es una persona física que es socia de la sociedad, y el solicitante persona jurídica y el proveedor es una persona jurídica que tiene participaciones de la sociedad solicitante. Se tendrán que aportar al respecto:

- Documentos de los tres proveedores distintos por concepto diferenciado de gasto
- Relación clasificada de gastos según modelo normalizado.

CVE-DOGC-B-24038047-2024

n) Datos indicadores del proyecto según modelo normalizado.

o) Presupuesto completo y detallado del proyecto en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación. En el caso de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto debe desglosarse por actuaciones y conceptos de gasto.

9.3 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) La cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo en el supuesto previsto en el apartado 5 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En el caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, debe especificarse su cuantía, fecha de concesión y ente concedente.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, en su caso.

e) En el caso de las ayudas a la transformación de la medida B.6 del anexo 2, la empresa es una pequeña o mediana empresa, de acuerdo con la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

f) Es titular del lugar donde debe llevarse a cabo la actuación, en su caso. O, en el caso de terrenos o locales alquilados, u otras figuras de cesión de la posesión, declaración responsable sobre su disponibilidad.

g) Se compromete a mantener la inversión de las ayudas cofinanciadas por el FEMPA 5 años, en el caso de inversiones productivas e infraestructuras, y 3 en el caso de PYME, a contar desde la fecha de pago final.

h) En el supuesto que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

i) En caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

j) En caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

k) En caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

l) En caso de establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística.

m) En caso que la ayuda subvencione actividades que impliquen contacto habitual con menores, disponer de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, y que, en caso que cambie alguna persona adscrita al proyecto o la actividad subvencionados, se compromete a realizar la comprobación oportuna al respecto.

n) En caso de inversiones materiales, cumplir los requisitos en materia medioambiental establecidos en el apartado 3.2 de las bases reguladoras.

9.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comporta la autorización al DACC para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por

CVE-DOGC-B-24038047-2024

otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

-10 Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias

Los compromisos y las obligaciones se pueden clasificar de la forma siguiente:

10.1 Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el DACC y otras comprobaciones y controles financieros que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la documentación que les sea requerida.

10.2 En caso de ayudas a inversiones en que la actuación subvencionada consista en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables susceptibles de ser inscritos en el Registro de la Propiedad o en el Registro de Bienes Muebles, la persona beneficiaria debe hacer constar en la escritura que el bien del que se trata queda afectado a la subvención por un período de cinco años o tres años en el caso de PYME, a contar desde la fecha de pago final de la ayuda, según el caso, y el importe de la subvención. Si los bienes no son inscribibles, también quedan afectados por la subvención durante dicho período.

10.3 No existe entre la persona beneficiaria de la ayuda y el proveedor que realiza la prestación de un trabajo/de un servicio/de un suministro de un bien concreto una relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad.

10.4 Informar al público de la ayuda obtenida por el FEMPA durante la realización de una operación y el período de mantenimiento de compromisos de la forma siguiente. El incumplimiento del compromiso supondrá la revocación y/o el reintegro del 3% de la ayuda FEMPA de la operación:

a) Presentar en el sitio web de la persona beneficiaria para uso profesional, en el caso de existir, una breve descripción de la operación cuando se pueda establecer un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacar la ayuda financiera de la Unión Europea.

b) En material publicitario, publicaciones, páginas web, vídeos y otros documentos y medios y productos relativos al proyecto, destinados al público o a los participantes, hay que destacar la ayuda financiera de la UE y la Generalitat de Catalunya con la indicación "Operación cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), con el apoyo de:" y los emblemas de la Unión Europea UE y de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la guía de publicidad de las actuaciones FEMPA en Cataluña <https://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/pesca/ajuts-fons-europeu/ajuts-fons-europeu-maritim-pesca-aquicultura-2021-2027>. Quedará exento de esta obligación el material fungible.

c) En caso de operaciones correspondientes a inversiones físicas o instalación de equipos con una inversión superior a 100.000,00 euros, la persona beneficiaria colocará, al comienzo de la ejecución física de la operación, placas o vallas publicitarias (tamaño mínimo A3), o una pantalla electrónica, en lugares bien visibles al público donde aparezca el emblema de la Unión Europea y de la Generalitat de Catalunya bajo el texto "con el apoyo de:". Esta información estará visible al menos hasta la fecha de acta de finalización de las actuaciones.

d) Exhibir, al finalizar la actuación y durante el período de mantenimiento de compromisos de la actuación subvencionada, en un lugar bien visible para el público, un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica con información sobre la operación que destaque la ayuda de la UE y de la Generalitat de Catalunya donde aparezca el emblema de la UE y de la Generalitat de Catalunya bajo el texto "con el apoyo de:". En el caso de operaciones consistentes en inversiones en activos físicos no incluidos en la letra c), la obligación de publicidad quedará acreditada mediante la presentación, en lugar visible, de un adhesivo A3 suministrado por el DACC al efecto.

10.5 Llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada con cargo al FEMPA. En el caso de las personas físicas sujetas al régimen de estimación objetiva que tributan con el sistema de módulos, la obligación fiscal consiste en conservar las facturas emitidas y las recibidas y los justificantes de los módulos aplicados, y, en su caso, el libro registro de bienes de inversión, pero no están obligadas a llevar contabilidad.

10.6 Mantener la inversión de las ayudas cofinanciadas por el FEMPA 5 años, 3 años para las PYME, en el caso de inversiones productivas e infraestructuras a contar desde la fecha de pago final de la actividad.

10.7 En caso de inversiones a bordo, no transferir el barco fuera de la Unión Europea en el plazo de 5 años desde el último pago efectuado a la persona beneficiaria.

10.8 Conservar toda la documentación original de los documentos aportados al DACC para la justificación de la

CVE-DOGC-B-24038047-2024

subvención hasta 5 años posteriores a la fecha de pago final de la ayuda y facilitarlos a las autoridades nacionales, de la UE y, en general, a los órganos de control, cuando estos órganos la reclamen.

10.9 Comunicar al DACC la solicitud/concesión de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

10.10 Comunicar al DACC posibles modificaciones sustanciales respecto a la resolución aprobada antes de su realización para que se estudien y, en su caso, se aprueben por resolución.

10.11 Mantenimiento de la condición de admisibilidad establecida en el apartado 2.3 durante 5 años, atendiendo al artículo 11.2 del Reglamento FEMPA.

-11 Tramitación

11.1 El procedimiento de concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

11.2 Los actos de trámite que deba notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a las personas interesadas por medios electrónicos con una notificación individual de acuerdo con el apartado 8 del anexo 3. La persona interesada recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de las notificaciones por correo electrónico o mensaje corto en el buzón o en el/los teléfono/s indicado/s. De acuerdo con los artículos 43.2 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del órgano instructor se dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no se ha accedido al contenido de la notificación, esta notificación se entenderá rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder. Si la notificación se ha rechazado, se considera realizado el trámite y puede continuarse el procedimiento. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación, se entiende que esta notificación se ha practicado.

11.3 El órgano instructor, la composición de la Comisión de Valoración y el órgano competente para dictar la resolución son los que fije la convocatoria correspondiente.

11.4 La Comisión de Valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos e informes que considere necesarios para elaborar el informe de evaluación.

11.5 La Comisión de Valoración determinará la asignación del presupuesto, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en el apartado 7 de estas bases reguladoras.

11.6 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

11.7 En caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante en el plazo de 10 días para que aporte, en el caso de empresas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el certificado de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora; y, en el caso de empresas que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación acreditativa de cumplir los plazos de pago previstos por la Ley 3/2004 y las condiciones para poder presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable.

-12 Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención comporta la inadmisión de la solicitud.

12.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé el apartado 9 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas.

12.4 La persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarlo.

-13 Resolución

13.1 La resolución de concesión debe contener, como mínimo, la finalidad y el objeto de la concesión, el importe del gasto aprobado, el porcentaje y el importe de la subvención aprobada, la procedencia de los fondos con que se financia el ayuda y el importe que procede del FEMPA (indicando a qué prioridad y medida del programa operativo pertenece la ayuda) y el resto de fondos, y las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas. Asimismo, debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que está al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la Seguridad Social y con la Generalitat de Catalunya.

13.2 De acuerdo con el artículo 73, apartado 3, del Reglamento RDC, complementariamente a la resolución de concesión, el beneficiario recibirá un documento (denominado por el acrónimo DECA) que integra todas las condiciones de ayuda que se aplican a cada operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios a entregar o prestar, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, en su caso, el método que se aplicará para determinar los costes de operación y las condiciones de pago de la ayuda. El DECA indicará expresamente que, en materia de visibilidad, transparencia y comunicación, la aceptación de las ayudas FEMPA comporta el compromiso de los beneficiarios cuyas operaciones sean seleccionadas por la autoridad de gestión o por el organismo intermedio de gestión de realizar la comunicación de operaciones correspondiente y de facilitar la información y el material que les sean solicitados.

13.3 La notificación se efectuará por medios electrónicos con una notificación individual. La persona interesada recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones por correo electrónico o mensaje corto en el buzón o al/los teléfono/s indicado/s. De acuerdo con los artículos 43.2 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del órgano instructor se dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no se ha accedido al contenido de la notificación, esta notificación se entenderá rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder. Si la notificación se ha rechazado, se considera realizado el trámite y puede continuarse el procedimiento. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación, se entiende que esta notificación se ha practicado.

13.4 La resolución de concesión puede modificarse en el caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de los órganos competentes de la Unión Europea.

-14 Justificación y pago

14.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de la ayuda y justificarlas con la información de las actuaciones llevadas a cabo antes de la fecha que establezca la convocatoria correspondiente.

14.2 Transcurrido el plazo establecido sin que esta justificación haya sido presentada, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles presente la justificación. La falta de presentación en el plazo establecido en este apartado comportará la revocación y, en su caso, la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 28 de diciembre.

14.3 La documentación justificativa a presentar telemáticamente por los canales a que se refiere el apartado 9.1 de estas bases, con el modelo normalizado establecido para este trámite, es la siguiente:

14.3.1 Solicitud de pago de la ayuda.

14.3.2 La cuenta justificativa debe adoptar la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y debe contener, con carácter general, la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados en que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

CVE-DOGC-B-24038047-2024

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en que conste:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o la acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o comprobante de transferencia bancaria y el certificado del cobro por parte del proveedor o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o la acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
- Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - El total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

Si en controles sobre el terreno o en controles a posteriori se constata la falsedad de esta declaración responsable, las actuaciones estarán excluidas de la subvención y se actuará de acuerdo con los apartados 15 (Revocación y reintegro) y 15 (Infracciones y sanciones) de estas bases.

14.3.3 Las personas beneficiarias de la ayuda, en el momento de realizar la justificación de las inversiones, también deben aportar, en su caso, la documentación siguiente:

- a) Documentación actualizada de la titularidad del lugar donde se efectúa la inversión, que puede ser cualquiera de las siguientes:
- 1) Nota simple del Registro de la Propiedad en caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - 2) Copia del contrato de alquiler.
 - 3) Copia del contrato de cesión de uso.
 - 4) Concesión, autorización acreditativa de la disponibilidad del espacio donde se lleva a cabo la actuación o documentación acreditativa conforme se está tramitando la prórroga o renovación de su titularidad.
- b) Para acreditar el cumplimiento de la normativa medioambiental, es necesario presentar la evaluación de impacto ambiental que corresponda de acuerdo con la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, y la Ley 21 /2023, de 9 de diciembre.
- c) Certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, en su caso.
- d) En los proyectos en que sea necesario, copia de la licencia municipal de obras del ayuntamiento correspondiente.
- e) Acreditación de la inscripción en el Registro Sanitario de Industrias y de Productos Alimentarios de Cataluña (RSIPAC) de las personas beneficiarias que se dediquen a actividades alimentarias y no estén excluidas de registro, en caso de no haber autorizado al DACC a obtener esta información, de acuerdo con el apartado 9.4 de estas bases reguladoras.
- f) Si se trata de un establecimiento industrial con obligatoriedad de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de Cataluña (RIAAC), de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 302/2004, de 25 de mayo, es necesaria la acreditación de la inscripción en el Registro, en caso de no haber autorizado al DACC a obtener esta información, de acuerdo con el apartado 9.4 de estas bases reguladoras.
- g) Además, en su caso, la persona beneficiaria debe presentar la documentación adicional específica del anexo 2 de esta Orden para cada línea de ayuda. La fecha de las certificaciones requeridas estará comprendida dentro

CVE-DOGC-B-24038047-2024

de los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud o anteriores a la fecha en que se efectúe el requerimiento, salvo que el propio certificado disponga otra fecha de caducidad más amplia.

14.4 Los órganos competentes del DACC comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DACC.

14.5 Los órganos competentes del DACC comprobarán la ejecución de las obras o actuaciones sobre el terreno. En cuanto a las líneas de ayuda de actividades que no sean susceptibles de comprobación material sobre el terreno, la verificación de la ejecución de las obras o actuaciones se comprobará mediante la memoria explicativa prevista en el apartado 14.3.2.1 de este anexo.

14.6 Si no se justifica satisfactoriamente un gasto del total del coste subvencionable aprobado del proyecto, se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención concedida, siempre que, a criterio del órgano instructor, se haya alcanzado la finalidad para la que se concedió la ayuda.

14.7 La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizado están debidamente justificados. A efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar dicha certificación en los servicios territoriales del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural según la ubicación territorial de las operaciones, y subsidiariamente en el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras.

14.8 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DACC realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DACC a que se refiere el apartado 9.4.

14.9 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

14.10 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

14.11 En caso de cofradías de pescadores y federaciones de cofradías de pescadores, una vez concedida la subvención, se tramitará la propuesta de ordenación del pago de un anticipo del 50% del importe concedido, de acuerdo con el artículo 17.3 k) de la Ley 38/2003, general de subvenciones. Dada la naturaleza jurídica de las cofradías de pescadores y federaciones de cofradías de pescadores, no se exige garantía para recibir el anticipo. El pago de la ayuda se hará efectivo según las disponibilidades de la tesorería de la Generalitat.

-15 Revocación de la concesión y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas

15.1 El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

15.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.4 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados 2.3 y 10.2.11. En caso de incumplimiento, se tendrá que recuperar la ayuda tomando como fecha de referencia para el cálculo del período de 5 años la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la

CVE-DOGC-B-2403047-2024

condición de admisibilidad. En caso que la infracción, la inclusión en la lista INDNR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de fraude se hayan cometido durante el período de ejecución de la actividad subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si, por el contrario, se han cometido después de efectuado el pago final pero antes de los 5 años, el importe a recuperar se calculará de forma proporcional de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento FEMPA, de forma proporcionada a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos graves por parte del beneficiario en cuestión y la importancia de la contribución del FEMPA a la actividad económica de dicho beneficiario.

15.5 En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 10.2.6, se reintegrará la ayuda más el interés de demora correspondiente, de forma proporcional al período durante el que se haya incumplido el requisito, si en los 5 años siguientes al último pago realizado a la persona beneficiaria se produce alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El cese o recolocación de la actividad fuera de la zona del programa.
- b) Un cambio de la propiedad que proporcione ventaja indebida, entendida como la utilización de mecanismos que permitan obtener un mayor grado de ayuda que la que correspondería a la persona beneficiaria.
- c) Un cambio sustancial en relación con las condiciones y los requisitos por los que se otorgó la ayuda que afecte a la naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución de la operación.

El reintegro previsto en este apartado no será de aplicación en el caso de quiebra no fraudulenta.

15.6 En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 10.2.7, se reintegrará la ayuda más el interés de demora correspondiente, de forma proporcional al período durante el que se hayan incumplido los requisitos.

15.7 El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras y el órgano competente para resolver el titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, quien podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

-16 Inspección y control

Los órganos competentes del DACC tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las instalaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa europea y básica sobre los controles que regulan las ayudas financiadas por el FEMPA. Asimismo, estas ayudas pueden ser objeto de actuaciones de investigación por parte de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

Asimismo, el ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en materia de gestión y control en el título VIII del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

-17 Infracciones y sanciones

17.1 El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de aprobación del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas.

17.2 Las declaraciones responsables comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del expediente sancionador oportuno, de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

-18 Protección de datos

18.1 Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, el control y la auditoría y el seguimiento y la evaluación, de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento (UE) 2021/2116.

A estos efectos, asisten a las personas beneficiarias los derechos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales por las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) 45/2001 y la Decisión 1247/2002/CE, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

18.2 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento denominado Gestión de ayudas del Departamento de la Secretaría General del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. Su finalidad es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en el caso que corresponda, pagar las ayudas. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación y la limitación de su tratamiento cuando proceda, de acuerdo con la información que encontrarán en el [web del Departamento](#). Hay disponible más información sobre este tratamiento en el [web del Departamento](#).

18.3 Las personas beneficiarias (y entidades colaboradoras, en su caso) deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

-19 Publicidad y transparencia

Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y serán incluidas en la lista pública de operaciones de la Autoridad de Gestión del FEMPA en España, con la información contenida en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Anexo 2

Bases reguladoras: normas específicas de cada línea de ayuda

A. Medidas de fomento de la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos

A.1 Gestión sostenible de los recursos pesqueros

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es mejorar la sostenibilidad en la explotación de los recursos pesqueros con el fin de garantizar la actividad a largo plazo con medidas de gestión de pesquerías.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con las actuaciones destinadas a:

- a) Gestión de los sistemas de asignación de posibilidades de pesca.
- b) Desarrollo y vigilancia de medidas técnicas de gestión, de carácter administrativo y/o con integración en el sector. Se incluyen el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de planes de gestión y explotación de los recursos, incluyendo el plan de la anguila; el desarrollo tecnológico; la digitalización, y la adquisición de sistemas informáticos, equipamientos e infraestructuras, entre otros.
- c) Seguimiento del estado de los recursos aplicables a la gestión de pesquerías, incluyendo especies comerciales, accesorias y recreativas.
- d) Sistemas de recogida de información del estado de los recursos que mejoren su conocimiento y gestión sostenible.
- e) Apoyo a métodos y artes de pesca de bajo impacto en las zonas marinas de la red Natura 2000 de acuerdo con los MAP.
- f) Promoción de sistemas alimenticios sostenibles y seguros de productos pesqueros y marisqueros a escala local.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- Entidades asociativas del sector pesquero.
- Organismos científicos o técnicos.
- Consejos consultivos.
- Operadores del sector pesquero no mencionados expresamente: se entenderá por operadores del sector pesquero la persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y venta al por menor de productos de la pesca y la acuicultura.
- Entidades del sector público no expresamente mencionadas.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgarán 0,5 puntos por cada indicador afectado:

- CR 19 Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza (0,5 puntos)
- CR10 Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal (0,5 puntos).

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación
- CR 08 Beneficiarios
- CR 07 Ocupación mantenida
- CR 11 Entidades que incrementan la sostenibilidad social
- CR 14 Innovación posibilitada.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).

CVE-DOGC-B-24038047-2024

- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la ayuda pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

DAP = ayuda pública / inversión total

DAP = 1 (10 puntos)

DAP < 1 (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad

- El desarrollo de medidas de vigilancia para los pescadores/as (10 puntos).

- Seguimiento del estado de los recursos aplicables a la gestión de pesqueras, incluyendo especies comerciales, accesorias y recreativas (7 puntos).

- Otras actuaciones para fomentar la gestión sostenible de los recursos pesqueros (3 puntos).

A.2 Disminución del efecto de la pesca

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es reducir el impacto de la pesca sobre el medio marino, apoyar la paulatina eliminación de los descartes y facilitar la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos de acuerdo con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento 1380/2013.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con las actuaciones destinadas a:

a) Equipos más selectivos que disminuyan la capacidad de pesca y/o aumenten la selectividad por tallas o especies de las artes de pesca; en particular, aquellos métodos y artes de pesca compatibles con la gestión ambiental de las zonas de pesca en los espacios de la red Natura 2000.

b) Equipos o medidas técnicas que minimicen el riesgo de capturas accidentales de grandes organismos marinos, tales como mamíferos, aves, tortugas y elasmobranquios vulnerables.

c) Equipos para eliminar los descartes, evitar y reducir las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que deban desembarcarse de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) 1380/2013.

d) Equipos que limiten y/o eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras sobre el ecosistema, otros seres vivos o el fondo marino.

e) Equipos para proteger las artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y aves protegidos por la Directiva 92/43/CEE o por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre que no se limite la selectividad de las artes de pesca y se apliquen todas las medidas adecuadas para evitar el daño físico a los predadores. Se incluye el apoyo a métodos y artes de pesca en zonas marinas de la RN 2000 en el marco de los MAP.

f) Operaciones, estudios y proyectos innovadores que tengan como objetivo desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan los efectos de las actividades pesqueras sobre el medio ambiente, en particular, mediante técnicas de pesca perfeccionadas y la selectividad de las artes, o que tengan por objetivo conseguir un uso más sostenible de los recursos biológicos marinos y la coexistencia con los predadores protegidos.

3. Personas beneficiarias

3.1 Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- Propietarios/as de buques pesqueros que estén registrados como buques en activo y hayan tenido una actividad pesquera de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de solicitud, entendiendo como tales los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

- Tripulantes y pescadores/as a pie propietarios/as de artes que deban sustituirse y hayan trabajado como tripulantes a bordo o pescadores/as a pie como mínimo 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de solicitud, entendiéndose como tales los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

- Armadores/as, si en el acuerdo entre el/la propietario/a y el/la armador/a el/la primero/a le ha transferido este derecho al/a la armador/a.

- Entidades asociativas del sector pesquero.

- Organismos científicos o técnicos con la participación activa de pescadores/as, armadores/as, propietarios/as de barcos y asociaciones reconocidas del sector.

- Operadores tecnológicos o de innovación con la participación activa de organismos científicos o técnicos o pescadores/as, armadores/as, propietarios/as de barcos y sus asociaciones reconocidas.

- Entidades sin ánimo de lucro con la participación activa de organismos científicos o técnicos o pescadores/as, armadores/as, propietarios/as de barcos y sus asociaciones reconocidas.

3.2 La subcontratación de los organismos mencionados por parte de una empresa que sea beneficiaria de la ayuda FEMPA puede considerarse participación activa.

4 Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye al indicador afectado:

CR10 Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal (1 puntos).

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación

- CR 08 Beneficiarios

- CR 07 Ocupación mantenida

- CR 11 Entidades que incrementan la sostenibilidad social

- CR 14 Innovación posibilitada

- CR 19 Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza (0,5 puntos).

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).

- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la ayuda pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

$DAP = \text{ayuda pública} / \text{inversión total}$

$DAP = 1$ (10 puntos)

$DAP < 1$ (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 15 puntos)

4.5.1 Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones en que la inversión principal sea:

- Equipos que aumenten la selectividad (10 puntos).

- Equipos que limiten y/o eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras sobre el

ecosistema, los otros seres vivos o el fondo marino (9 puntos).

- Equipos o medidas técnicas que minimicen el riesgo de capturas accidentales (8 puntos).
- Equipos para eliminar los descartes (7 puntos).
- Equipos para proteger las artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y aves protegidos (6 puntos).
- Otras actuaciones (3 puntos).

4.5.2 Se otorgarán 5 puntos en el caso de actuaciones relacionadas con la pesca costera artesanal.

5. Justificación específica en fase de justificación

Para ayudas de las letras a), b), c), d) y e), informe, realizado por técnicos o expertos independientes con competencias para su emisión, que demuestre que las inversiones que reciben apoyo tienen la capacidad de conseguir mayor selectividad del arte de pesca, o menor impacto respecto a otros equipos estándar en virtud de la normativa de la Unión. El gasto correspondiente a la emisión de este informe será elegible.

A.3 Eficiencia energética y mitigación del cambio climático sin incremento de capacidad

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es optimizar el uso de la energía de las embarcaciones pesqueras para contribuir a la mitigación del cambio climático al reducir sus emisiones y consumo de combustibles.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con las actuaciones destinadas a:

a) En caso de las operaciones que tengan como objetivo mejorar la hidrodinámica del casco de los buques, serán subvencionables las partidas siguientes:

- Las inversiones en mecanismos de estabilidad que, como las quillas de sentina y los bulbos de proa, contribuyan a mejorar el funcionamiento de los barcos en el mar y su estabilidad.
- Estabilizadores o quillas de balance o flaps.
- Los gastos derivados del uso de productos antiincrustantes no tóxicos que, como los revestimientos de cobre, reduzcan la fricción.
- Los costes relacionados con el aparejo de gobierno, como por ejemplo los sistemas de mando del aparejo de gobierno o los timones múltiples que reducen el movimiento del timón según las condiciones meteorológicas y el estado del mar.
- El coste de los ensayos de depósitos que tengan por objeto aportar una base para mejorar las características hidrodinámicas de los buques.

Los costes relacionados con el mantenimiento básico del casco no serán subvencionables en virtud de ese tipo de actividad.

b) En caso de las operaciones que tengan como finalidad mejorar el sistema de propulsión de los buques, serán subvencionables los costes siguientes:

- Las hélices energéticamente eficientes, incluidos los árboles de transmisión.
- Los catalizadores.
- Los generadores energéticamente eficientes, como los que utilicen hidrógeno o gas natural.
- Los elementos de propulsión que utilicen fuentes de energía renovables, tales como velas, cometas, aerogeneradores, turbinas o paneles solares.
- Los timones proeles.
- La conversión de los elementos del buque a las adaptaciones necesarias para su funcionamiento con biocombustibles u otros combustibles alternativos.
- Los económetros, los sistemas de gestión del combustible y los sistemas de seguimiento.

- Nuevas toberas para mejorar el sistema de propulsión.

- Modificación o cambio de puertas.

c) En caso de las inversiones que tengan por objeto reducir el consumo de electricidad o de energía térmica, serán subvencionables los costes siguientes:

- Las inversiones destinadas a mejorar la refrigeración, congelación o sistemas de aislamiento de los buques.

- Las inversiones que fomenten el reciclaje del calor dentro de los buques de cara a su recuperación y reutilización para operaciones auxiliares a bordo.

d) Inversiones que tengan por objeto las artes de pesca, aparejos o utensilios de pesca por otros más eficientes energéticamente.

e) Auditorías, programas y estudios piloto de eficiencia energética.

3. Personas beneficiarias

3.1 Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas:

- Propietarios/as de buques pesqueros que estén registrados como buques en activo y hayan tenido una actividad pesquera de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de solicitud, entendiéndose como tales los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

- Armadores/as, si en el acuerdo entre el/la propietario/a y el/la armador/a el/la primero/a le ha transferido este derecho al/a la armador/a.

- Cofradías de pescadores y otras entidades asociativas del sector pesquero.

- Organismos científicos o técnicos con la participación activa de armadores/as, propietarios/as de embarcaciones y asociaciones reconocidas del sector.

- Operadores tecnológicos o de innovación con la participación activa de armadores/as, propietarios/as de embarcaciones y asociaciones reconocidas del sector.

3.2 La subcontratación de los organismos mencionados por parte de una empresa que sea beneficiaria de la ayuda FEMPA puede considerarse participación activa.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgarán 0,5 puntos por cada indicador afectado:

- CR 08 Beneficiarios

- CR10 Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal (1 puntos).

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación

- CR 07 Ocupación mantenida

- CR 11 Entidades que incrementan la sostenibilidad social

- CR 14 Innovación posibilitada

- CR 19 Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza (0,5 puntos).

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).

- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la Ayuda Pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el

CVE-DOGC-B-24038047-2024

importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

DAP = ayuda pública / inversión total

DAP = 1 (10 puntos)

DAP < 1 (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 15 puntos)

4.5.1 Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones en que la inversión principal sea:

- Inversiones relacionadas con la mejora del sistema de propulsión de los buques (10 puntos).
- Inversiones relacionadas con la hidrodinámica del casco de los barcos (8 puntos).
- Auditorías, programas y estudios piloto de eficiencia energética (7 puntos).
- Inversiones de sustitución en artes de pesca, aparejos o utensilios de pesca por otros más eficientes energéticamente (5 puntos).
- Inversiones destinadas a reducir el consumo de electricidad o energía térmica (3 puntos).

4.5.2 Se otorgarán 5 puntos en el caso de actuaciones relacionadas con la pesca costera artesanal.

5. Justificación específica en fase de justificación

- Informe/auditoría energética de ahorro de combustible por un técnico especialista independiente con competencia para emitirlo en el caso de estabilizadores o quillas de balance o flaps.
- Informe técnico que indique que la operación no incrementa la capacidad del buque en el caso de las operaciones que tengan por finalidad mejorar el sistema de propulsión de los buques.
- Auditoría energética de ahorro de combustible emitida por un técnico o experto independiente con competencia para emitirla en el caso de nuevas toberas para mejorar el sistema de propulsión.
- Informe energético de ahorro de combustible por un técnico o experto independiente con competencia para emitirlo en caso de modificación o cambios de puertas.
- En caso de inversiones que tengan por objeto la sustitución de las artes de pesca, los aparejos o los utensilios de pesca por otros más eficientes energéticamente, informe de técnico o experto independiente con competencia para emitirlo que certifique que no se pone en peligro su selectividad, e informe/auditoría energética de ahorro de combustible realizado por un técnico o experto independiente con competencia para su emisión.

A.4 Mejora de las condiciones laborales y de seguridad a bordo

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es mejorar la higiene, salud, seguridad y condiciones de trabajo de los pescadores y trabajadores para fomentar así el relevo generacional y el desarrollo profesional.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con las actuaciones destinadas a:

Para mejorar la seguridad de pescadores/as a bordo y a pie, cuando corresponda:

- Protecciones de abrigo
- Balsas salvavidas
- Unidades de destrinca hidrostática para balsas salvavidas
- Radiobalizas de localización personal que, como las radiobalizas de localización de siniestros (RBLS), puedan integrarse en los chalecos salvavidas y en la ropa de trabajo de los/las pescadores/as
- Dispositivos de flotación personal, especialmente vestidos de inmersión o de supervivencia y aros y chalecos

salvavidas

- Bengalas para señales de auxilio
- Aparatos lanzacabos
- Equipamiento que facilite la supervivencia en caso de abandono, caída del barco, etc., y sistemas de salvamento en casos de hombre al agua
- Dispositivos de prevención/detección y lucha contra incendios, tales como extintores, mantas ignífugas, detectores de humo o fuego y aparatos de respiración
- Prevención de hundimientos, caídas al agua, accidentes por atrape, resbalón, golpes, cortes, etc.
- Radares de banda X que disminuyan el riesgo de colisión
- Puertas cortafuegos
- Válvulas de cierre del depósito de combustible
- Detectores de gas y sistemas de alarma de gas
- Bombas de achique y alarmas
- Equipos de radio y de comunicaciones por satélite
- Escotillas y puertas estancas
- Guardamáquinas para guardar, por ejemplo, *xigres* o estibadores de red
- Pasarelas y escaleras de acceso
- Iluminación de cubierta y de emergencia o para búsquedas
- Mecanismos de seguridad para los casos en que las artes de pesca queden bloqueadas por algún obstáculo situado por debajo de la superficie
- Monitores y cámaras de seguridad
- Equipos y otros elementos necesarios para mejorar la seguridad de la cubierta
- Modernización relativa al timón y al palo del timón
- Modernización relativa a hélices de maniobra
- Modernización del palo pescante o pescante de popa en barcos de arrastre
- Modernización en el cuadro de luces/instalación eléctrica
- Adquisición e instalación de haladores y otros aparatos de levantamiento y recogida de artes, rulo, grúa, estibadores, maquinillas, tambores de red para el almacenamiento de las artes.

Para mejorar la salud de pescadores/as a bordo y/o a pie, cuando corresponda:

- La compra y la instalación de botiquines de primeros auxilios
- La compra de medicamentos y dispositivos para tratamientos de urgencia a bordo
- El suministro de servicios de telemedicina, incluidos los equipos, tecnologías electrónicas y dispositivos de imágenes médicas aplicados a la consulta a distancia desde los barcos
- La adquisición de guías y manuales para mejorar la salud a bordo y en tierra
- Las campañas de información destinadas a la mejora de la salud a bordo.

Para mejorar las condiciones de trabajo, tanto para pescadores/as a bordo como a pie, cuando corresponda:

- Equipos y equipamientos radioeléctricos y mejora de la conectividad que facilite las condiciones de vida de la tripulación a bordo
- Barandillas de cubierta
- Estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de las cabinas que protejan de las

CVE-DOGC-B-24038047-2024

condiciones meteorológicas adversas

- Elementos para la mejora de la seguridad, el espacio y la comodidad de las cabinas y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación
- Equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como las *xigres*
- Pintura y alfombras de goma antideslizantes
- Material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y los equipos para mejorar la ventilación
- Ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes, arneses, prismáticos y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas, incluidos los/las trabajadores/as en tierra
- Señales de emergencia, seguridad y alerta
- Análisis y evaluaciones que determinen los riesgos que corren los/las pescadores/as a bordo o en tierra en el ejercicio directo o indirecto de su actividad profesional para adoptar medidas para prevenirlos o reducirlos
- Guías y manuales para la mejora de las condiciones de trabajo de pescadores/as a bordo y a pie
- Reformas sobre habitabilidad que faciliten la incorporación de la mujer como tripulación
- Vehículos colectivos para el traslado desde las zonas de desembarco y marisqueo a los puestos de primera venta (sólo para entidades asociativas del sector pesquero)
- Adquisición y modernización de embarcaciones que faciliten el acceso a los lugares de pesca, en mejores condiciones, a los/las pescadores/as a pie
- Instalaciones en tierra para pescadores/as a pie que mejoren las condiciones laborales (vestuarios, baños, etc.). En particular, todas aquellas que fomenten la incorporación de la mujer al mercado laboral
- Mejorar la ergonomía de las herramientas de trabajo para optimizar su uso.

Para mejorar la higiene para pescadores/as a bordo y a pie, cuando corresponda:

- Instalaciones sanitarias como lavabos
- Cocinas y equipos de almacenamiento de productos alimenticios
- Depuradoras de agua para la producción de agua potable
- Equipos o sistemas de ventilación, limpieza y/o desinfección para mantener a bordo las condiciones sanitarias adecuadas
- Guías y manuales para la mejora de la higiene a bordo, herramientas informáticas incluidas
- Además de las inversiones mencionadas anteriormente, se podrán realizar estudios y proyectos piloto en el ámbito de la seguridad a bordo y la mejora de las condiciones de trabajo.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas:

- Propietarios/as de buques pesqueros que estén registrados como buques en activo y hayan tenido una actividad pesquera de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de solicitud, entendiéndose como tales los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.
- Tripulantes y pescadores/as a pie propietarios/as de artes que deban sustituirse y hayan trabajado como tripulantes a bordo o pescadores/as a pie como mínimo 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de solicitud, entendiéndose por tales los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.
- Armadores/as, si en el acuerdo entre el/la propietario/a y el/la armador/a el/la primero/a le ha transferido este derecho al/a la armador/a.
- Pescadores/as a pie que hayan tenido una actividad pesquera de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de solicitud, entendiéndose como tales los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

- Propietarios/as de barcos auxiliares de pescadores/as a pie.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgarán 0,5 puntos por cada indicador afectado:

- CR 07 Ocupación mantenida
- CR 11 Entidades que incrementan la sostenibilidad social.

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación
- CR 14 Innovación posibilitada
- CR 19 Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza
- CR 08 Beneficiarios
- CR10 Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos)
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la Ayuda Pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

DAP = ayuda pública / inversión total

DAP = 1 (10 puntos)

DAP < 1 (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 15 puntos)

4.5.1 Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones en que la inversión principal sea:

- Para mejorar la seguridad de pescadores/as a bordo y a pie (10 puntos)
- Para mejorar las condiciones de trabajo, tanto para pescadores/as a bordo como a pie (8 puntos)
- Para mejorar la salud de los pescadores a bordo y/o a pie (6 puntos)
- Para mejorar la higiene de los pescadores/as a bordo y a pie (5 puntos)
- Estudios y proyectos piloto en el ámbito de la seguridad a bordo y la mejora de las condiciones de trabajo (3 puntos).

4.5.2 Se otorgarán 5 puntos en el caso de actuaciones relacionadas con la pesca costera artesanal.

5. Justificación específica en fase de justificación

Informe técnico que justifique la actuación para la mejora de la seguridad a bordo y que justifique el no aumento de capacidad ni habilidad para detectar pescado en el caso de modernización relativa al timón y al palo del timón, hélices de maniobra, palo pescante o pescante de popa en barcos de arrastre, modernización en el cuadro de luces/instalación eléctrica, adquisición e instalación de haladores y otros aparatos de levantamiento y recogida de artes: rulo, grúa, estibadores, maquinillas, tambores de red para el almacenamiento de las artes en buques de arrastre y cerco.

A.5 Ayuda inicial a jóvenes pescadores

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es fomentar la incorporación de pescadores/as jóvenes al sector pesquero para garantizar así el relevo generacional y contribuir indirectamente a la renovación de una flota envejecida y poco eficiente.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos para la primera adquisición o adquisición parcial de un buque de pesca de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 6.

3. Personas beneficiarias

3.1 El apoyo previsto en este artículo sólo puede concederse a las personas físicas que:

- no tengan más de 40 años en la fecha de presentación de la solicitud, y
- hayan trabajado como mínimo cinco años como pescador/a o hayan adquirido una calificación adecuada.

3.2 También se podrá apoyar la primera adquisición de un barco de pesca efectuada conjuntamente por varias personas físicas, siempre que cada una cumpla las condiciones establecidas en el apartado 3.1.

3.3 También puede concederse apoyo para la adquisición de la propiedad parcial de un barco de pesca por parte de una persona física que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 3.1 y de la que se considere que tiene derechos de control sobre este barco por ser propietario/a de al menos el 33% del barco o de las acciones del barco, o por parte de una entidad jurídica que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 3.2 y de la que se considere que tiene derechos de control sobre este buque por ser propietario/a de como mínimo el 33% del barco o de las acciones del barco.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye al indicador afectado:

CR 07 Ocupación mantenida.

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 08 Beneficiarios
- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación
- CR 11 Entidades que incrementan la sostenibilidad social
- CR 14 Innovación posibilitada
- CR 19 Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza (0,5 puntos)
- CR10 Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal (1 puntos).

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-10 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la Ayuda Pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

DAP = ayuda pública / inversión total

DAP = 1 (10 puntos)

DAP < 1 (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 15 puntos)

4.5.1 Se otorgarán 5 puntos si la embarcación ha aplicado medidas de selectividad o reducción del impacto de la pesca sobre el medio marino.

4.5.2 Se otorgarán 5 puntos si la embarcación es eléctrica o se han aplicado medidas de ahorro energético o descarbonización.

4.5.3 Se otorgarán 5 puntos en el caso de actuaciones relacionadas con la pesca costera artesanal.

5. Justificación específica en fase de justificación

Contrato de compraventa de la embarcación.

6. Requisitos y limitaciones específicas

6.1 Sólo se podrá dar apoyo de acuerdo con este artículo en relación con un barco de pesca que:

- Pertenezca a un segmento de la flota respecto al que el último informe sobre capacidad de pesca a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 1380/2013 muestre equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para este segmento.
- Esté equipado para actividades pesqueras.
- No tenga más de 24 metros de eslora total.
- Se haya inscrito en el registro de la flota de la Unión durante al menos los tres años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud en el caso de un barco de pesca costera artesanal, y durante al menos cinco años civiles en el caso de otro tipo de barco.
- Se haya inscrito en el registro de la flota como máximo durante los treinta años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud.

6.2 En caso de producirse una venta de una embarcación entre padres e hijos, deberá acreditarse que se ha producido la compraventa real y no se trata de un legado o donación.

El gasto máximo subvencionable a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda será el previsto en el baremo de paralización definitiva previsto en el Real decreto de desarrollo del FEMPA sobre paralización definitiva en el momento de la solicitud.

A.6 Puertos pesqueros, lugares de desembarco, lonjas y anclajes

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados; facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarco y el aprovechamiento total de todas las capturas; aumentar la eficiencia energética; contribuir a la protección del medio ambiente; mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo; mejorar la seguridad de las infraestructuras frente a eventos meteorológicos provocados por el cambio climático, y la gestión inteligente y digitalizada en puertos.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con las actuaciones destinadas a:

- Inversiones que mejoren y modernicen las infraestructuras, equipos y maquinarias de los puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarco, pantalanes y anclajes.
- Actuaciones y proyectos en puertos con el fin de diversificar las actividades y la recuperación de espacios para operaciones de preparación, consumo y promoción de productos, divulgación de actividades de cultura pesquera, exposiciones y museos, entre otras, al objeto de acercar la pesca a la ciudadanía.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- Cofradías de pescadores que tienen una concesión sobre el dominio público portuario para su gestión y utilización.
- Operadores privados que colaboren en la gestión de puertos pesqueros.

CVE-DOGC-B-24038047-2024

- Operadoras públicas o privadas que tienen una concesión sobre el dominio público portuario para su gestión y utilización.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgarán 0,5 puntos por cada indicador afectado:

- CR 11 Entidades que incrementan la sostenibilidad social
- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación.

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 07 Ocupación mantenida
- CR 08 Beneficiarios
- CR10 Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal
- CR 14 Innovación posibilitada
- CR 19 Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la Ayuda Pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

DAP = ayuda pública / inversión total

DAP = 1 (10 puntos)

DAP < 1 (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad. Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones en que la inversión principal sea:

- Inversiones en puerto y lonja que contribuyan a la descarbonización mediante inversiones para incrementar la eficiencia energética y la instalación de energías renovables (10 puntos).
- Inversiones en puerto y lonja para mejorar el control y la trazabilidad de los productos pesqueros (7 puntos).
- Inversiones en puerto y lonja para mejorar la calidad de los productos pesqueros y la comercialización (5 puntos).
- Inversiones en puerto y lonja para mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo incluida la mejora del acceso a Internet (3 puntos).
- Inversiones en puerto y lonja que contribuyan a la mejora del medio ambiente (2 puntos).

5. Justificación específica en fase de justificación

En el caso de puertos privados, para actuaciones superiores a 250.000 €, deberá presentarse un plan de negocio.

A.7 Control, inspección y observancia

1. Objeto de las ayudas

CVE-DOGC-B-24038047-2024

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es fortalecer el control de la actividad pesquera.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con las actuaciones destinadas a:

- Compra, instalación y desarrollo de tecnología y proyectos piloto; equipos y programas informáticos (incluso sistemas de *Big Data* y *machine learning*); sistemas de localización de barcos (SLB); sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), y equipos de geolocalización.
- Desarrollo, compra e instalación de los componentes, equipos y programas informáticos que sean necesarios o/y obligatorios para la transmisión de los datos de los operadores del sector de la pesca y la comercialización de productos de la pesca a las autoridades competentes de los estados de la Unión, incluidos los componentes necesarios para los sistemas electrónicos de registro y notificación de datos (ERS), los sistemas de localización de barcos vía satélite (SLB) y los sistemas de identificación automática (AIS) utilizados a efectos de control, en particular para los barcos de menos de 12 metros.
- Desarrollo, compra e instalación de los componentes, equipos y programas informáticos que sean necesarios para asegurar la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura a que se refiere el artículo 58 del Reglamento (CE) 1224/2009, la integración de las notas de venta de la pesca extractiva y los documentos de trazabilidad de la acuicultura, así como los documentos que puedan generarse antes de la primera comercialización.
- Compra de otros medios de control, tales como aparatos para medir la potencia del motor y equipos de pesaje.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- Cofradías de pescadores, federaciones de cofradías de pescadores.
- Otras entidades asociativas del sector pesquero extractivo, del sector acuícola y de la comercialización de los productos pesqueros.
- Armadores/as y propietarios/as de embarcaciones pesqueras.
- Operadores del sector acuícola, de la transformación y de la comercialización.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgarán 0,5 puntos por cada indicador afectado:

- CR 15 Medios de control instalados o mejorados
- CR 19 Intervenciones que tienden a aumentar la capacidad de gobernanza.

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

CR 12 Eficacia del sistema de recopilación, gestión y uso de datos.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos)
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la Ayuda Pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

DAP = ayuda pública / inversión total

DAP = 1 (10 puntos)

DAP < 1 (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (máximo 15 puntos)

4.5.1 Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones en que la inversión principal sea:

- Inversiones relacionadas con el registro y la transmisión de las notas de venta de la pesca extractiva y los documentos de trazabilidad de la acuicultura, así como los documentos que se puedan generar antes de su primera comercialización (10 puntos).
- Inversiones relacionadas con el registro y la transmisión de datos para asegurar la trazabilidad de los productos pesqueros en la cadena de valor (8 puntos).
- Inversiones relacionadas con los sistemas de localización de barcos (SLB); sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV); sistemas electrónicos de registro y notificación de datos (ERS); sistemas de localización de barcos vía satélite (SLB); sistemas de identificación automática (AIS), y equipos de geolocalización utilizados a efectos de control (6 puntos).
- Otras actuaciones de control (4 puntos).

4.5.2 Se otorgarán 5 puntos en el caso de actuaciones relacionadas con la pesca costera artesanal.

B. Medidas de fomento de actividades sostenibles de acuicultura y de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura con el fin de contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión

B.1 Inversiones productivas y creación de empresas en la acuicultura

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con las actuaciones destinadas a:

a) En el caso de las operaciones que tengan como objetivo alcanzar una acuicultura económicamente viable, competitiva y atractiva:

- Inversiones productivas en la acuicultura y/o modernización de los centros acuícolas que sean innovadoras, reduzcan su impacto ambiental, aumenten la resiliencia al cambio climático y mejoren la eficiencia energética, entre otras.
- Inversiones que favorezcan la automatización y la digitalización de procesos.
- Inversiones para optimizar los procesos, recursos y residuos a través de la economía circular.
- Inversiones para mejorar la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor.
- Inversiones para diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas.
- Inversiones con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad de los/las trabajadores/as del sector acuícola.
- Inversiones para diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias, como el turismo acuícola, y el desarrollo de valores socioculturales, educativos y de recuperación de lugares emblemáticos y de valor cultural como casas salineras, molinos de mareas, etc. Estas actividades complementarias deben estar vinculadas a la actividad acuícola y a los valores ambientales de las zonas litorales.

b) En el caso de las operaciones que tengan como objetivo la mejora y construcción de las infraestructuras dependientes de las explotaciones acuícolas y asociadas directamente a sus instalaciones:

- Adquisición o modernización de los buques auxiliares para la explotación de la acuicultura, siempre que no se utilicen para el aprovechamiento de los recursos marinos acuáticos salvajes y cuando la modernización implique una mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los/las trabajadores/as.

CVE-DOGC-B-24038047-2024

- Inversiones en infraestructuras asociadas a la instalación acuícola o espacios portuarios para la recogida, limpieza y organización del material necesario para el desarrollo y control del cultivo.
- Inversiones en herramientas e infraestructuras que faciliten el acceso a recursos (acceso a Internet, agua o luz).
- c) Las inversiones y los equipos para la protección de las instalaciones frente a adversidades climáticas, alteraciones del entorno y agua, fugas, depredadores, etc.
- d) La creación de empresas acuícolas por parte de nuevos/nuevas acuicultores/as.

Será subvencionable la construcción de nuevas instalaciones, sean realizadas por empresas existentes (aumento de producción y/o modernización) o por nuevas empresas (construcción de nuevas empresas).

No serán subvencionables los gastos derivados de los trámites administrativos para la constitución de una nueva empresa.

Los costes que resulten de los proyectos y asesoramientos necesarios para emprender la inversión objeto de financiación de este tipo de actividad (estudios de impacto ambiental, informes técnicos, ambientales, jurídicos, etc.) serán considerados costes elegibles en el ámbito de la actuación.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los operadores del sector acuícola.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgarán 0,5 puntos por cada indicador afectado:

- CR 01 Nueva capacidad de producción (toneladas)
- CR 02 Producción acuícola mantenida (toneladas).

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 08 Beneficiarios
- CR 10 Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal
- CR 13 Colaboración entre partes interesadas
- CR 14 Innovación posibilitada
- CR 16 Entidades beneficiadas de las actividades de promoción e información
- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o en la transformación
- CR 19 Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza
- CR 21 Conjuntos de datos y asesoramiento prestado.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

4.4.1 En el caso de personas físicas

a) Capacidad de financiación de la inversión (CFI)

$CFI (\%) = \frac{\text{Recursos propios}}{\text{inversión}} \cdot 100$

La puntuación obtenida será la consistente en prorratear el valor de CFI en donde CFI = 0% serán 0 puntos y CFI = 100% serán 5 puntos.

La capacidad de recursos propios será acreditada por el beneficiario mediante certificados bancarios de saldos

CVE-DOGC-B-24038047-2024

en cuentas, disponibilidades de cuentas de crédito e importes de préstamos concedidos, vencimientos y saldos pendientes.

b) Inversión en Activos Productivos del Proyecto (IAP)

$IAP (\%) = \text{inversiones en activos productivos del proyecto} / \text{inversión total en inmovilizado} \cdot 100$.

En caso de IAP menores del 50%, se otorgarán 0 puntos; la puntuación obtenida para valores iguales o superiores a 50% será la consistente en prorratear el valor de IAP donde IAP = 50% serán 2,5 puntos e IAP = 100% serán 5 puntos.

La capacidad de recursos propios será acreditada por el beneficiario mediante certificados bancarios de saldos en cuentas, disponibilidades de cuentas de crédito e importes de préstamos concedidos, vencimientos y saldos pendientes.

4.4.2 En el caso de personas jurídicas

a) Líquidas

$\text{Líquidas} = \text{activo corriente (n-1)} / \text{pasivo corriente (n-1)}$

Líquidas < 1 (0 puntos)

Líquidas ≥ 1 y < 1,4 (2,5 puntos)

Líquidas > 1,4 (5 puntos)

b) Inversión en Activos Productivos del Proyecto (IAP)

$IAP (\%) = \text{inversiones en activos productivos del proyecto} / \text{inversión total en inmovilizado} \cdot 100$.

En el caso de IAP menores del 50%, se otorgarán 0 puntos; la puntuación obtenida para valores iguales o superiores al 50% será la consistente en prorratear el valor de IAP donde IAP = 50% serán 2,5 puntos e IAP=100% serán 5 puntos.

La capacidad de recursos propios será acreditada por el beneficiario mediante certificados bancarios de saldos en cuentas, disponibilidades de cuentas de crédito e importes de préstamos concedidos, vencimientos y saldos pendientes.

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 10 puntos)

Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones en que la inversión principal sea:

- Inversiones para incrementar la producción acuícola (10 puntos).
- Inversiones para diversificar las especies cultivadas (9 puntos).
- Inversiones para mejorar la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor (8 puntos)
- Inversiones en infraestructuras asociadas a la instalación acuícola o espacios portuarios para la recogida, limpieza y organización del material necesario para el desarrollo y control del cultivo (7 puntos).
- Inversiones que favorezcan la automatización y la digitalización de procesos (6 puntos)
- Inversiones para optimizar los procesos, recursos y residuos a través de la economía circular (5 puntos).
- Inversiones con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad de los/las trabajadores/as del sector acuícola (4 puntos).
- Adquisición o modernización de los buques auxiliares para la explotación de la acuicultura, siempre que no se utilice para aprovechar los recursos marinos acuáticos salvajes y cuando la modernización implique una mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los/las trabajadores/as (3 puntos).
- Inversiones en herramientas e infraestructuras que faciliten el acceso a recursos (acceso a Internet, agua o luz) (2 puntos).
- Otras inversiones productivas en la acuicultura y/o modernización de los centros acuícolas que sean innovadoras y reduzcan su impacto ambiental, entre otras (1 punto).

5. Requisitos

El apoyo a las inversiones productivas y la creación de nuevas empresas siempre deberá ser coherente con la

CVE-DOGC-B-24038047-2024

contribución de España a las directrices de desarrollo sostenible de la acuicultura marina y continental de la UE (2021-2030) y con las estrategias autonómicas de acuicultura.

La ayuda destinada a la creación de empresas se concederá a los/las acuicultores/as que inicien sus actividades en el sector, siempre que:

- a) cuenten con las competencias y cualificaciones profesionales adecuadas
- b) creen por primera vez como titulares una microempresa o pequeña empresa acuícola, y
- c) presenten un plan empresarial para el desarrollo de sus actividades acuícolas.

B.2 Inversiones para la neutralidad climática en la acuicultura

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es contribuir a la neutralidad climática mediante la reducción de la huella de carbono, el incremento de la eficiencia energética y la reconversión a fuentes de energía renovables del sector acuícola.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con las actuaciones destinadas a:

- Inversiones en sistemas y/o modelos de acuicultura que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático como sumidero de carbono o especies climáticamente neutras como moluscos, algas, fanerógamas y otras.
- La construcción, modernización y adquisición de embarcaciones auxiliares eléctricas.
- Inversiones que contribuyan a la neutralidad climática mediante la reducción de la huella de carbono, la reconversión de las empresas acuícolas mediante el incremento de la eficiencia energética o la reconversión de las empresas acuícolas mediante el fomento de fuentes de energía renovables.
- La adaptación de las instalaciones, procesos y tecnologías de las empresas acuícolas existentes para contribuir a la neutralidad climática.

Será subvencionable la construcción de nuevas instalaciones, sean realizadas por empresas existentes (aumento de producción y/o modernización) o por nuevas empresas (construcción de nuevas empresas).

No serán subvencionables los gastos derivados de los trámites administrativos para la constitución de una nueva empresa.

Los costes que resulten de los proyectos y asesoramientos necesarios para emprender la inversión objeto de financiación de este tipo de actividad (estudios de impacto ambiental, informes técnicos, ambientales, jurídicos, etc.) serán considerados costes elegibles en el ámbito de la actuación.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los operadores del sector acuícola.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgarán 0,5 puntos por cada indicador afectado:

- CR 01 Nueva capacidad de producción (toneladas)
- CR 02 Producción acuícola mantenida (toneladas).

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 08 Beneficiarios
- CR 10 Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal
- CR 13 Colaboración entre partes interesadas

- CR 14 Innovación posibilitada
- CR 16 Entidades beneficiadas de las actividades de promoción e información
- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o en la transformación
- CR 19 Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza
- CR 21 Conjuntos de datos y asesoramiento prestado.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

4.4.1 En el caso de personas físicas

a) Capacidad de financiación de la inversión (CFI)

$CFI (\%) = \text{recursos propios} / \text{inversión} \cdot 100$.

La puntuación obtenida será la consistente en prorratear el valor de CFI en donde $CFI = 0\%$ serán 0 puntos y $CFI=100\%$ serán 5 puntos.

La capacidad de recursos propios será acreditada por el beneficiario mediante certificados bancarios de saldos en cuentas, disponibilidades de cuentas de crédito e importes de préstamos concedidos, vencimientos y saldos pendientes.

b) Inversión en Activos Productivos del Proyecto (IAP)

$IAP (\%) = \text{inversiones en activos productivos del proyecto} / \text{inversión total en inmovilizado} \cdot 100$.

En el caso de IAP menores del 50%, se otorgarán 0 puntos; la puntuación obtenida para valores iguales o superiores al 50% será la consistente en prorratear el valor de IAP donde $IAP = 50\%$ serán 2,5 puntos e $IAP = 100\%$ serán 5 puntos.

La capacidad de recursos propios será acreditada por el beneficiario mediante certificados bancarios de saldos en cuentas, disponibilidades de cuentas de crédito e importes de préstamos concedidos, vencimientos y saldos pendientes.

4.4.2 En el caso de personas jurídicas

a) Líquidas

$\text{Líquidas} = \text{activo corriente} (n-1) / \text{pasivo corriente} (n-1)$

Líquidas < 1 (0 puntos)

Líquidas ≥ 1 y $< 1,4$ (2,5 puntos)

Líquidas $> 1,4$ (5 puntos)

b) Inversión en Activos Productivos del Proyecto (IAP)

$IAP (\%) = \text{inversiones en activos productivos del proyecto} / \text{inversión total en inmovilizado} \cdot 100$.

En el caso de IAP menores del 50%, se otorgarán 0 puntos; la puntuación obtenida para valores iguales o superiores a 50% será la consistente en prorratear el valor de IAP donde $IAP = 50\%$ serán 2,5 puntos e $IAP = 100\%$ serán 5 puntos.

La capacidad de recursos propios será acreditada por el beneficiario mediante certificados bancarios de saldos en cuentas, disponibilidades de cuentas de crédito e importes de préstamos concedidos, vencimientos y saldos pendientes.

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 10 puntos)

Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones en que la inversión principal sea:

- Inversiones en sistemas y/o modelos de acuicultura que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio

CVE-DOGC-B-24038047-2024

climático como sumidero de carbono o especies climáticamente neutras como moluscos, algas, fanerógamas y otras (10 puntos).

- Construcción, modernización y adquisición de embarcaciones auxiliares eléctricas (8 puntos).
- Inversiones que contribuyan a la neutralidad climática mediante la reducción de la huella de carbono, la reconversión de las empresas acuícolas mediante el incremento de la eficiencia energética o la reconversión de las empresas acuícolas mediante el fomento de fuentes de energía renovables (6 puntos).
- La adaptación de las instalaciones, procesos y tecnologías de las empresas acuícolas existentes para contribuir a la neutralidad climática (3 puntos).

5. Requisitos

El apoyo a las inversiones productivas y la creación de nuevas empresas siempre deberá ser coherente con la contribución de España a las directrices de desarrollo sostenible de la acuicultura marina y continental de la UE (2021-2030) y con las estrategias autonómicas de acuicultura.

La ayuda destinada a la creación de empresas se concederá a los/las acuicultores/as que inicien sus actividades en el sector, siempre que:

- cuenten con las competencias y cualificaciones profesionales adecuadas;
- constituyan por primera vez como titulares una microempresa o pequeña empresa acuícola, y;
- presenten un plan empresarial para el desarrollo de sus actividades acuícolas.

6. Documentación a presentar en fase de justificación

- Informe técnico que justifique la contribución a la neutralidad climática: incremento de la eficiencia energética, utilización de fuentes de energías renovables y sistemas y modelos de producción y cultivo de especies neutras o que actúan como sumidero de carbono.
- Los proyectos que normativamente estén sujetos a EIA previa tendrán que cumplir la normativa aplicable de acuerdo con los procedimientos establecidos, lo que se podrá acreditar aportando la resolución con la que haya concluido la evaluación y la autorización sustantiva del proyecto.
- Plan empresarial en el caso de empresas de nueva creación.

B.3 Servicios de asesoramiento específico para las explotaciones acuícolas

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es mejorar el rendimiento, la competitividad y la sostenibilidad de las explotaciones acuícolas a través de los servicios de asesoramiento.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, tecnológico, jurídico o económico en las explotaciones para:

- Las necesidades en materia de autorización y de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir la normativa de la Unión y la legislación nacional.
- La elaboración de estudios e informes recogidos en la normativa de aplicación para la puesta en marcha de la actividad y para su seguimiento (estudios de evaluación de impacto ambiental a los que se refieren la Directiva 2011/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el cumplimiento de los requisitos y medidas establecidas para el seguimiento ambiental y otros).
- Las normas sobre salud y seguridad laboral basadas en la normativa de la Unión y nacional.
- La comercialización y las estrategias empresariales.
- Las necesidades en materia de requerimientos administrativos en cuanto a los espacios y dominios donde se ubique la explotación.
- El soporte técnico para mejorar la competitividad de las instalaciones y su sostenibilidad ambiental mediante estudios, memorias técnicas o proyectos.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- Entidades asociativas del sector acuícola
- Operadores del sector acuícola no expresamente mencionados.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye:

CR 21 Conjuntos de datos y asesoramiento prestado.

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 01 Nueva capacidad de producción (toneladas)
- CR 02 Producción acuícola mantenida (toneladas)
- CR 08 Beneficiarios
- CR 10 Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal
- CR 13 Colaboración entre partes interesadas
- CR 14 Innovación posibilitada
- CR 16 Entidades beneficiadas de las actividades de promoción e información
- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o en la transformación
- CR 19 Intervenciones tendentes a aumentar la capacidad de gobernanza.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la Ayuda Pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

DAP = ayuda pública / inversión total

DAP = 1 (10 puntos)

DAP < 1 (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 15 puntos)

4.5.1 Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones de asesoramiento destinadas a:

- Las necesidades en materia de requerimientos administrativos en cuanto a los espacios y dominios donde se ubique la explotación y en materia de autorización y gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir la normativa de la Unión y la legislación nacional (10 puntos).
- La comercialización y las estrategias empresariales (8 puntos).
- Las normas sobre salud y seguridad laboral basadas en la normativa de la Unión y nacional (5 puntos).
- Otros asesoramientos (3 puntos).

4.5.2 Se otorgarán 5 puntos en el caso de actuaciones relacionadas con la acuicultura restaurativa.

5. Documentación justificativa.

Copia del estudio o informe del asesoramiento.

B.4 Mejora de la comercialización mediante campañas de promoción de los productos pesqueros y acuícolas

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es mejorar el conocimiento sobre los productos pesqueros y sus beneficios asociados.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con:

- Campañas de comunicación y promoción de los productos y la actividad de la pesca y la acuicultura sostenibles, incluyendo campañas de información sobre las capturas no deseadas, las capturas no destinadas al consumo humano y los subproductos generados en tierra.
- Campañas de información al consumidor sobre etiquetado y trazabilidad.
- Organización y participación en ferias, congresos, eventos, seminarios y exposiciones, incluido el alquiler de espacios informativos.
- Promoción de productos con dificultades para su introducción en el mercado.
- Proyectos de comunicación y promoción con el fin de evaluar o planificar campañas de promoción de los productos y las actividades de la pesca, la acuicultura y la cadena o la búsqueda de nuevos mercados.

Excepto en la organización y participación en ferias, congresos, eventos, seminarios y exposiciones, no se concederán ayudas a las operaciones de marcas comerciales.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- Entidades asociativas del sector pesquero y acuícola, comercializador y transformador.
- Operadores del sector comercializador y transformador de productos pesqueros y/o acuícolas.
- Sector público.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye:

CR 16 Entidades beneficiadas de las actividades de promoción e información.

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 11 Entidades que incrementan la sostenibilidad social
- CR 14 Innovación posibilitada
- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación
- CR 07 Ocupación mantenida
- CR 08 Beneficiarios.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la Ayuda Pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

DAP = ayuda pública / inversión total

DAP = 1 (10 puntos)

DAP < 1 (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 15 puntos)

4.5.1 Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones de asesoramiento destinadas a:

- Campañas de comunicación y promoción de los productos y la actividad de la pesca y la acuicultura y de información al consumidor sobre etiquetado y trazabilidad (10 puntos).
- Participación en ferias, congresos y exposiciones (7 puntos).
- Otras actuaciones (3 puntos).

4.5.2 Se otorgarán 5 puntos en el caso de actuaciones relacionadas con la promoción de los productos de pesca y acuicultura de proximidad.

B.5 Fomento de la comercialización en el marco de la calidad y el valor añadido de los productos, envases y presentaciones de los productos pesqueros y acuícolas

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es promover y favorecer la comercialización de los productos con el fin de incrementar su valor añadido mediante sistemas de certificación, valorizar productos y subproductos y desarrollar herramientas técnicas y tecnológicas que refuercen la trazabilidad y seguridad alimentarias.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los estudios, análisis, evaluaciones, aplicaciones y desarrollos tecnológicos e informáticos (hardware y software, entre otros) para el fomento de la calidad, la seguridad alimentaria y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura mediante:

- La contribución a la transparencia de la producción y los mercados y la trazabilidad de los productos.
- El uso de nuevas tecnologías en la comercialización, como el comercio online.
- El fomento y el impulso del registro y la comercialización de productos concretos de conformidad con el Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, o de productos de la acuicultura ecológica, en virtud del Reglamento (UE) 2018 /848.
- El fomento de la certificación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles, incluidos los productos de la pesca costera artesanal y de la acuicultura de pequeños operadores.
- El fomento de la presentación y el envasado de productos.

Estas actuaciones pueden incluir las actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro.

Son elegibles los costes de las inversiones materiales, excepto los de aquellas inversiones relacionadas con infraestructuras e inversiones inmateriales necesarias para la implementación de las medidas, por ejemplo, los softwares.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- Entidades asociativas del sector pesquero y acuícola, comercializador y transformador.
- Operadores del sector comercializador y transformador de productos pesqueros y/o acuícolas.
- Sector público.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a:

- CR 14 Innovación posibilitada
- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación.

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 07 Ocupación mantenida
- CR 08 Beneficiarios
- CR 11 Entidades que incrementan la sostenibilidad social
- CR 16 Entidades beneficiadas de las actividades de promoción e información.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la Ayuda Pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

$DAP = \text{ayuda pública} / \text{inversión total}$

DAP = 1 (10 puntos)

DAP < 1 (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 15 puntos)

4.5.1 Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones de asesoramiento destinadas a:

- El uso de nuevas tecnologías en la comercialización, como el comercio online (10 puntos).
- La contribución a la transparencia de la producción y los mercados y la trazabilidad de los productos (9 puntos).
- El fomento de la presentación y el envasado de productos (8 puntos).
- El fomento de la certificación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles, incluidos los productos de la pesca costera artesanal y de la acuicultura de pequeños operadores (6 puntos).
- El fomento y el impulso del registro y la comercialización de productos concretos de conformidad con el Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, o de productos de la acuicultura ecológica, en virtud del Reglamento (UE) 2018/848 (4 puntos).

4.5.2 Se otorgarán 5 puntos en el caso de actuaciones relacionadas con productos de pesca y acuicultura de proximidad.

B.6 Inversiones en comercialización y transformación

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es apoyar a la transición verde mediante inversiones orientadas a actuaciones que reduzcan el impacto ambiental, contribuyan a la descarbonización y la protección del medio y promuevan la economía circular, la mitigación y la adaptación al cambio climático y la adaptación a sistemas de producción y comercialización más sostenibles.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con inversiones en transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura que:

- Fomenten la calidad y el valor añadido de los productos.

CVE-DOGC-B-24038047-2024

- Aumenten la eficiencia energética, reduzcan el impacto sobre el medio ambiente o mejoren la movilidad sostenible de la distribución de productos de la pesca.
- Mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo.
- Favorezcan la economía circular mediante: la prevención; la optimización de los procesos; la minimización de los residuos (ecodiseño y ecoeficiencia): el aprovechamiento comercial de las capturas no deseadas y subproductos; el uso de descartes para el desarrollo de subproductos; la transformación de capturas de pescado comercial que no puedan destinarse al consumo humano, y la transformación de subproductos obtenidos de las principales actividades de transformación.
- Fomenten la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 2018/848.
- Fomenten la adaptación de los operadores a los requisitos de cumplimiento y certificación de acuerdo con el Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo o del Reglamento (UE) 2018/848 en cuanto a productos de acuicultura ecológica.
- Den lugar a nuevos o mejores productos y procesos o a sistemas de gestión y organización perfeccionados en materia de transformación, conservación y comercialización de los productos, incluidos los proyectos piloto.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- Entidades asociativas del sector pesquero y acuícola, comercializador y transformador.
- Operadores del sector comercializador y transformador de productos pesqueros y/o acuícolas con consideración de PYME de acuerdo con el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.
- Operadores tecnológicos o de innovación, con la participación activa de operadores del sector comercializador y transformador de productos pesqueros y/o acuícolas y sus entidades asociativas.
- Organismos científicos o técnicos, con la participación activa de operadores del sector pesquero y acuícola que comercialicen y/o transformen.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgarán 0,5 puntos por cada indicador afectado:

- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o en la transformación
- CR 07 Ocupación mantenida.

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 08 Beneficiarios
- CR 11 Entidades que incrementan la sostenibilidad social
- CR 14 Innovación posibilitada
- CR 16 Entidades beneficiadas de las actividades de promoción e información.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

4.4.1 En el caso de personas físicas

a) Capacidad de financiación de la inversión (CFI)

$CFI (\%) = \text{recursos propios} / \text{inversión} \cdot 100.$

CVE-DOGC-B-24038047-2024

La puntuación obtenida será la consistente en prorratear el valor de CFI en donde CFI = 0% serán 0 puntos y CFI = 100% serán 5 puntos.

La capacidad de recursos propios será acreditada por el beneficiario mediante certificados bancarios de saldos en cuentas, disponibilidades de cuentas de crédito e importes de préstamos concedidos, vencimientos y saldos pendientes.

b) Inversión en Activos Productivos del Proyecto (IAP)

$IAP (\%) = \text{inversiones en activos productivos del proyecto} / \text{inversión total en inmovilizado} \cdot 100$.

En el caso de IAP menores del 50%, se otorgarán 0 puntos; la puntuación obtenida para valores iguales o superiores al 50% será la consistente en prorratear el valor de IAP donde IAP = 50% serán 2,5 puntos e IAP = 100% serán 5 puntos.

La capacidad de recursos propios será acreditada por el beneficiario mediante certificados bancarios de saldos en cuentas, disponibilidades de cuentas de crédito e importes de préstamos concedidos, vencimientos y saldos pendientes.

4.4.2 En el caso de personas jurídicas

a) Líquidas

$\text{Líquidas} = \text{activo corriente (n-1)} / \text{pasivo corriente (n-1)}$

Líquidas < 1 (0 puntos)

Líquidas ≥ 1 y < 1,4 (2,5 puntos)

Líquidas > 1,4 (5 puntos)

b) Inversión en Activos Productivos del Proyecto (IAP)

$IAP (\%) = \text{inversiones en activos productivos del proyecto} / \text{inversión total en inmovilizado} \cdot 100$.

En el caso de IAP menores del 50%, se otorgarán 0 puntos; la puntuación obtenida para valores iguales o superiores al 50% será la consistente en prorratear el valor de IAP donde IAP = 50% serán 2,5 puntos e IAP = 100% serán 5 puntos.

La capacidad de recursos propios será acreditada por el beneficiario mediante certificados bancarios de saldos en cuentas, disponibilidades de cuentas de crédito e importes de préstamos concedidos, vencimientos y saldos pendientes.

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 15 puntos)

4.5.1 Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones en que la inversión principal sea:

- Aumentar la eficiencia energética, favorecer la descarbonización, reducir el impacto sobre el medio ambiente o mejorar la movilidad sostenible de la distribución de productos de la pesca (10 puntos).
- Favorecer la economía circular (8 puntos).
- Fomentar la calidad y el valor añadido de los productos (6 puntos).
- Otras actuaciones (3 puntos).

4.5.2 Se otorgarán 5 puntos en el caso de actuaciones relacionadas con productos de pesca y acuicultura de proximidad.

5. Documentación a presentar en fase de justificación

- Informe técnico que justifique la contribución a la neutralidad climática: incremento de la eficiencia energética y utilización de fuentes de energías renovables, sistemas y modelos de producción y cultivo de especies neutras o que actúan como sumidero de carbono.
- Los proyectos que normativamente estén sujetos a EIA previa tendrán que cumplir la normativa aplicable de acuerdo con los procedimientos establecidos, lo que se podrá acreditar aportando la resolución con la que haya concluido la evaluación y la autorización sustantiva del proyecto.

B.7 Servicios de asesoramiento para toda la cadena

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas establecidas en este capítulo es mejorar el rendimiento global y la competitividad y sostenibilidad de los operadores de la cadena.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los relacionados con servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, tecnológico, jurídico o económico en las explotaciones para:

- Estudios de viabilidad y servicios de asesoramiento para la preparación de proyectos que puedan ser subvencionables en el marco de la prioridad 1 del FEMPA.
- Asesoramiento profesional sobre sostenibilidad medioambiental y estrategias empresariales y comerciales.

Los estudios de viabilidad y los servicios de asesoramiento serán prestados por organismos científicos o técnicos, universitarios, profesionales o técnicos o entidades o asociaciones sectoriales que presten asesoramiento económico y jurídico que estén debidamente capacitados.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- Entidades asociativas del sector pesquero y acuícola, comercializador y transformador.
- Operadores del sector pesquero, acuícola, transformador y comercializador.
- Sector público.
- Grupos de acción local.

4. Criterios de priorización específicos

4.1 Contribución a los indicadores de resultado específicos (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a: CR 08 Beneficiarios.

4.2 Contribución a los indicadores de resultados del objetivo específico (0-1 puntos). Se otorgará 1 punto si contribuye a uno más de los indicadores siguientes:

- CR 14 Innovación posibilitada
- CR 16 Entidades beneficiadas de las actividades de promoción e información
- CR 17 Entidades que mejoran la eficiencia de los recursos en la producción y/o en la transformación
- CR 07 Ocupación mantenida
- CR 11 Entidades que incrementan la sostenibilidad social.

4.3 Criterios específicos de viabilidad técnica (0-10 puntos)

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma (0-5 puntos).
- Transferencia de conocimiento y acciones de comunicación de los resultados del proyecto (0-5 puntos).

4.4 Criterios específicos de viabilidad económica (0-10 puntos)

Dependencia de la Ayuda Pública (DAP): esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, lo que permite determinar si la ayuda es necesaria para emprenderla y se cumple la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo se deberán subvencionar aquellas inversiones que los solicitantes no puedan emprender con sus propios medios".

DAP = ayuda pública / inversión total

DAP = 1 (10 puntos)

DAP < 1 (5 puntos)

4.5 Criterios específicos del tipo de actividad (valor máximo 10 puntos)

CVE-DOGC-B-24038047-2024

Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos a las operaciones de asesoramiento destinadas a:

- Estudios de viabilidad y servicios de asesoramiento para la preparación de proyectos que puedan ser subvencionables en el marco de la prioridad 1 del FEMPA (10 puntos).
- Asesoramiento profesional sobre sostenibilidad medioambiental (8 puntos).
- Asesoramiento profesional sobre estrategias comerciales (6 puntos).
- Asesoramiento profesional sobre estrategias empresariales (3 puntos).

5. Documentación justificativa

Copia del estudio o informe del asesoramiento.

Anexo 3

Tramitación telemática de solicitudes

-1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

-2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas deben presentarse por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud. En el caso de entes locales, las solicitudes se presentarán por medios telemáticos mediante la Extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT <http://www.eacat.cat>.

-3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

-4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

4.2 En caso que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

-5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de

CVE-DOGC-B-24038047-2024

Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entiende efectuada el primer día hábil siguiente.

5.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, se indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

-6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el DACC reconoce la validez y eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y la hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

-7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Resolución están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

-8 Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección de correo electrónico (<https://seu.gencat.cat>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas, y que cumple los requisitos y garantías de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones por correo electrónico o mensaje corto en el buzón o teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no ha accedido a la dirección de correo electrónico <https://seu.gencat.cat> o ha accedido a ella pero no ha visualizado la notificación, esta notificación se entenderá rechazada. Desde el momento en que acceda al contenido de la notificación, esta notificación se entiende practicada. Desde el momento en que se rechaza, esta notificación se considera practicada.

Anexo 4

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

CVE-DOGC-B-24038047-2024

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan directamente por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(24.031.047)